**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 29 de noviembre del año 2024, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propuso expedir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**2.** Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en virtud de que el plazo para que sea aprobada por el Pleno fenece el próximo 11 de diciembre del presente año.

**3.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para aprobar anualmente los ingresos y establecer las contribuciones que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos, 67, 70, fracción I y 75 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

**TERCERO.** Que del análisis de la exposición de motivos y contenido de la iniciativa en análisis se considera que es jurídicamente procedente aprobarla en sus términos, toda vez que se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que esta soberanía hace suyos los razonamientos vertidos en la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** En efecto, como se indica en la iniciativa, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Poder Ejecutivo deberá presentar a más tardar el mes de noviembre la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado mismos que serán discutidos, revisados y aprobados de manera preferente durante el primer período ordinario del Congreso local. En ese mismo sentido, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, prevé que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso, con aplicación durante el período de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

l. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Asimismo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Por su parte, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos del Ejecutivo;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;

b) Las propuestas de endeudamiento neto;

c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; y

d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México- incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

**QUINTO.** Que del análisis de la iniciativa en estudio se aprecia que cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar los siguientes elementos:

**I. ENTORNO ECONÓMICO**

**ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL**

Según el Fondo Monetario Internacional (2024) a través de la publicación “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial, la Economía Mundial Contra Las Cuerdas, julio 2024” proyectó en julio un crecimiento mundial de 3.2 por ciento en 2024 y de 3.3 por ciento para 2025. Sin embargo, las diferencias entre los sectores económicos se están atenuando a medida que la economía se equilibra y la actividad se ajusta más a su potencial. El alza sostenida en los precios de los servicios está obstaculizando la desinflación y complicando la normalización de la política monetaria. Como resultado, se vislumbra un panorama de mayor inflación y tasas de interés elevadas por un período más prolongado, exacerbado por un entorno de creciente tensión comercial y mayor incertidumbre política. Ante este complejo escenario, es fundamental diseñar una estrategia de política económica que permita estabilizar los precios, reponer las reservas mermadas y, al mismo tiempo, preservar el crecimiento económico (pp. 1).

También se afirmó que:

La actividad mundial y el comercio internacional se han fortalecido al iniciarse el año, y las exportaciones de Asia han estimulado el comercio, en particular en el sector de la tecnología. El crecimiento durante el primer trimestre, respecto del informe WEO de abril de 2024, sorprendió de forma positiva en muchos países, aunque las sorpresas negativas en Japón y Estados Unidos fueron notables. En Estados Unidos, tras un período sostenido de sumo dinamismo, la desaceleración más brusca de lo previsto del crecimiento se debió a la moderación del consumo y a la contribución negativa del comercio neto. En Japón, la sorpresa negativa en su crecimiento se debió a las interrupciones temporales de los suministros vinculadas al cierre de una importante fábrica de automóviles en el primer trimestre. Por el contrario, en Europa se materializaron los brotes de recuperación económica, impulsada por la mejora en la actividad de servicios. En China, el renovado consumo interno empujó el alza positiva en el primer trimestre, con ayuda de lo que pareció ser un aumento temporal de las exportaciones que reaccionaron de forma rezagada al aumento de la demanda mundial del pasado año. Estos acontecimientos han reducido en cierta medida las divergencias entre los productos de las economías a medida que se diluyen los factores cíclicos y la actividad se ajusta más a su potencial.

Entre tanto, el ímpetu de la *desinflación mundial* se está desacelerando, lo que revela baches enesta trayectoria. Esto pone de manifiestodistintas dinámicas sectoriales: la persistenciade una inflación de precios de los serviciossuperior a la inflación media, moderada encierto grado por una desinflación másmarcada en los precios de los bienes. El crecimiento de los salarios nominales sigue siendo vigoroso, por encima de la inflación de precios en algunos países, lo que en parte refleja el resultado de las negociaciones salariales de comienzos de año y las expectativas de inflación a corto plazo que siguen por encima del nivel fijado como meta. El repunte de la inflación secuencial en Estados Unidos durante el primer trimestre ha retrasado la normalización de las políticas. Esto ha situado a otras economías avanzadas, como la zona del euro y Canadá, donde el enfriamiento de la inflación subyacente se ajusta más a las expectativas, por delante de Estados Unidos en el ciclo de distensión. Al mismo tiempo, varios bancos centrales de economías de mercados emergentes siguen actuando con prudencia al recortar las tasas, dados los riesgos externos desencadenados por las variaciones en los diferenciales de tasas de interés y la consiguiente depreciación de las monedas de esas economías frente al dólar.

*Las condiciones financieras mundiales se mantienen acomodaticias.* Aunque los rendimientos a más largo plazo se han inclinado por lo general al alza, en paralelo a la reformulación de las trayectorias de las políticas, las mayores valoraciones de los bonos empresariales han mantenido acomodaticias las condiciones financieras, en líneas generales en el nivel del informe WEO de abril. Sin embargo, el incremento de los rendimientos podría ejercer más presión sobre la disciplina fiscal, que en algunos países ya se ve forzada por la incapacidad de frenar el gasto o aumentar los impuestos.[[1]](#footnote-2)

**Perspectivas de crecimiento mundial**

Las proyecciones del personal técnico del FMI se basan en las revisiones al alza de los precios de las materias primas, que incluyen un aumento de 5 por ciento de los precios de las materias primas no combustibles en 2024. Se prevé que los precios de las materias primas energéticas disminuyan aproximadamente un 4.6 por ciento en 2024, menos de lo proyectado en el informe WEO de abril, debido a los altos precios del petróleo derivados de los fuertes recortes realizados por la OPEP+ (la Organización de Países Exportadores de Petróleo, incluidos Rusia y otros exportadores de petróleo no miembros de la OPEP) y de la presión sobre los precios, menor pero persistente, generada por el conflicto en Oriente Medio. Aún se prevé que las tasas de política monetaria de los principales bancos centrales disminuyan en el segundo trimestre de 2024, con diferencias en el ritmo de normalización como consecuencia de las distintas circunstancias en materia de inflación.

*Se prevé que el crecimiento se mantenga estable.* El pronóstico de crecimiento económico mundial, de 3.2 por ciento en 2024 y de 3.3 por ciento en 2025, se mantiene sin cambios en términos generales respecto a pronóstico de abril. Si se mira más de cerca, se observan revisiones que se neutralizan entre sí, pero que han cambiado la composición del crecimiento.

Entre las *economías avanzadas*, se prevé la convergencia del crecimiento en los próximos trimestres. En *Estados* *Unidos*, el crecimiento proyectado se revisa a la baja hasta 2.6 por ciento en 2024 (0.1 puntos porcentuales inferior a la proyección de abril), como consecuencia de un comienzo de año más lento de lo previsto. Se prevé que el crecimiento se ralentice hasta 1.9 por ciento en 2025, a medida que se enfríe el mercado laboral y se modere el consumo, mientras que la política fiscal comenzará a endurecerse gradualmente. Se proyecta que, para finales de 2025, el crecimiento se acerque a su potencial y cierre la brecha positiva del producto.

En la *zona del euro*, la actividad parece que ha tocado su mínimo. De acuerdo con la proyección de abril de 2024, se prevé un moderado repunte de 0.9 por ciento en 2024 (una revisión al alza de 0.1 puntos porcentuales), impulsado por el mayor ímpetu en los servicios y por un aumento superior a lo previsto de las exportaciones netas durante el primer semestre del año; se proyecta que el crecimiento aumente hasta 1.5 por ciento en 2025. Este aumento se asienta en la mayor fortaleza del consumo gracias al crecimiento de los salarios reales, así como a la mayor inversión debida a condiciones de financiamiento más favorables en medio de la distensión gradual de la política monetaria este año. La continua debilidad de las manufacturas apunta a una recuperación más floja en países como *Alemania*.

En *Japón*, se prevé que el importante acuerdo salarial *shunto* facilite un giro en la tendencia del consumo privado a partir del segundo semestre. De cualquier manera, la expectativa de crecimiento para 2024 se revisa a la baja en 0,2 puntos porcentuales, un ajuste que refleja en su mayor parte las interrupciones temporales en los suministros y la escasa inversión privada en el primer trimestre.

El pronóstico de crecimiento en las economías de mercados emergentes y en desarrollo se revisa al alza; el incremento proyectado está impulsado por el aumento de la actividad en Asia, en especial China e India. El pronóstico de crecimiento para China se revisa al alza hasta 5 por ciento en 2024, debido principalmente al repunte del consumo privado y a la fortaleza de las exportaciones en el primer trimestre. Para 2025 se proyecta que el PIB se desacelere hasta 4.5 por ciento, y que continúe su desaceleración a mediano plazo hasta 3.3 por ciento en 2029, debido a los vientos en contra que suponen el envejecimiento de la población y la ralentización del crecimiento de la productividad. El pronóstico de crecimiento para India también se ha revisado al alza este año, hasta 7.0 por ciento; este cambio se debe al efecto persistente de las revisiones al alza del crecimiento en 2023 y a la mejora de las perspectivas para el consumo privado, en especial en las zonas rurales.

Con respecto a América Latina y el Caribe, el crecimiento se ha revisado a la baja para 2024 en Brasil debido al impacto a corto plazo de las inundaciones y en México debido a la moderación de la demanda. A pesar de ello, el crecimiento para 2025 de Brasil se ha revisado al alza en razón de la reconstrucción tras las inundaciones y los factores estructurales favorables (por ejemplo, la aceleración en la producción de hidrocarburos). En Oriente Medio y Asia Central, la producción de petróleo y los conflictos regionales siguen lastrando las perspectivas. El pronóstico de crecimiento para 2024 en Arabia Saudita se ha revisado a la baja en 0.9 puntos porcentuales; este ajuste refleja principalmente la prolongación de los recortes en la producción de petróleo. El crecimiento proyectado en Sudán se revisa considerablemente a la baja, debido a que la persistencia del conflicto pasa una factura mayor a la economía. El pronóstico de crecimiento para África subsahariana se revisa a la baja, principalmente debido a una moderación de 0.2 puntos porcentuales en las perspectivas de crecimiento de Nigeria donde la actividad del primer trimestre del año ha sido más débil de lo que se había previsto.

El comercio se está recuperando. Se prevé que el crecimiento del comercio internacional experimente una recuperación de aproximadamente un 3.25 por ciento anual en 2024-2025 (con respecto a un virtual estancamiento en 2023) y que vuelva a alinearse con el crecimiento del PIB mundial. Se prevé que el repunte en el primer trimestre de este año se modere debido a que las manufacturas permanecen en niveles moderados. Aunque han aumentado las restricciones comerciales transfronterizas, lo que ha perjudicado el comercio entre bloques apartados en términos geopolíticos, se prevé que la relación comercio internacional/PIB se mantenga estable en la proyección.

Continuará el descenso de la inflación mundial. En las economías avanzadas, se revisa el pronóstico del ritmo de desinflación, que se ralentizará en 2024 y 2025. Esto se debe a que ahora se prevé que la inflación de precios de los servicios sea más persistente y los precios de las materias primas más altos. Sin embargo, el enfriamiento gradual de los mercados laborales, junto con un descenso esperado en los precios de la energía, debería permitir que la inflación general retorne al nivel fijado como meta a finales de 2025. Se prevé que la inflación se mantenga más alta en las economías de mercados emergentes y en desarrollo (y que se reduzca más lentamente) que en las economías avanzadas. Sin embargo, en parte gracias a la caída de los precios de la energía, la inflación ya se encuentra cerca de los niveles previos a la pandemia en el caso de la economía mediana de mercados emergentes y en desarrollo.

**Aun no estamos fuera de peligro**

En conjunto, los riesgos para las perspectivas están equilibrados, al igual que en el informe de Perspectivas de la Economía Mundial de abril de 2024, pero ciertos riesgos a corto plazo han ganado importancia. Estos incluyen el riesgo al alza de la inflación por la falta de avances en la desinflación de los servicios y por las presiones de precios que emanan de la reanudación de las tensiones comerciales o geopolíticas. Los riesgos de una inflación persistente en el sector de servicios están ligados tanto a la fijación de salarios como de precios, dado que la mano de obra representa una alta proporción de los costos en ese sector. Si va acompañado de una escasa productividad, el mayor crecimiento de los salarios nominales, que en ciertos casos denota la remontada de los salarios reales, podría dificultar la moderación de las alzas de precios por parte de las empresas, especialmente cuando los márgenes de beneficios ya están comprimidos. Esto podría dar lugar a una rigidez mayor de la inflación de salarios y precios. El recrudecimiento de las tensiones comerciales podría empeorar aún más los riesgos a corto plazo para la inflación, al aumentar el costo de los bienes importados a lo largo de la cadena de suministro. Las dificultades persistentes en el proceso de desaceleración inflacionaria podrían comprometer la estabilidad de precios si las expectativas a corto plazo se tornan más alcistas como consecuencia de datos inflacionarios adversos.

El riesgo de inflación elevada ha aumentado las perspectivas de que las tasas de interés permanezcan altas durante aún más tiempo, lo que a su vez incrementa los riesgos externos, fiscales y financieros. La prolongada apreciación del dólar a causa de las disparidades en las tasas podría perturbar los flujos de capital y entorpecer la flexibilización prevista de la política monetaria, lo que podría afectar negativamente el crecimiento. La persistencia de elevadas tasas de interés podría incrementar aún más los costos de endeudamiento e incidir en la estabilidad financiera si las mejoras fiscales no compensan las tasas reales más altas en un contexto de menor crecimiento potencial.

La posibilidad de oscilaciones importantes en la política económica como resultado de las elecciones de este año, con efectos de contagio negativos al resto del mundo, ha aumentado la incertidumbre en torno al escenario de referencia. Estos posibles cambios implican riesgos de despilfarro fiscal que empeorarán la dinámica de la deuda, con consecuencias negativas para los rendimientos a largo plazo y una escalada del proteccionismo. Los aranceles comerciales, junto a la expansión de las políticas industriales en todo el mundo, pueden generar efectos de contagio transfronterizos dañinos, así como desatar represalias, que darían como resultado una costosa carrera mutuamente destructiva. En cambio, las políticas que fomentan el multilateralismo y una implementación más rápida de reformas macroestructurales pueden estimular la oferta, la productividad y el crecimiento, con efectos de contagio positivos en todo el mundo.

**La puesta a punto de la economía para el futuro**

A medida que las brechas del producto se cierran y la inflación retrocede, las autoridades afrontan dos tareas: continuar con la restauración de la estabilidad de precios y hacer frente a los legados de las crisis recientes, lo que incluye reponer las reservas consumidas y elevar el crecimiento de forma duradera. A corto plazo, esto requerirá calibrar y secuenciar con detenimiento la combinación de políticas. En países donde los riesgos de aumento de la inflación se han materializado y que incluyen aquellos riesgos provenientes de canales externos. Los bancos centrales deberían abstenerse de relajar las políticas demasiado pronto y mantenerse abiertos a nuevas contracciones en caso de ser necesario. Donde los datos de inflación presagien un retorno duradero a la estabilidad de precios, la relajación de la política monetaria debe realizarse de manera gradual, lo que, simultáneamente, ofrecerá margen para la necesaria consolidación fiscal. Las desviaciones fiscales del último año en algunos países podrían exigir una orientación significativamente más restrictiva de lo previsto. A medida que se estrecha el margen de maniobra fiscal, los compromisos para lograr las metas de consolidación fiscal deben acatarse con seriedad, con la ayuda de marcos fiscales sólidos y movilización de recursos.

En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, las recientes divergencias en las políticas ponen de manifiesto la necesidad de gestionar los riesgos de volatilidad cambiaria y de los flujos de capital. Puesto que los fundamentos económicos siguen siendo el principal factor en la apreciación del dólar, la respuesta adecuada es permitir que el tipo de cambio se ajuste y, al mismo tiempo, utilizar la política monetaria para mantener la inflación cerca de su meta. Las reservas en moneda extranjera deben usarse con prudencia y conservarse para hacer frente a salidas de capital posiblemente más graves en el futuro, de conformidad con el Marco Integrado de Políticas del FMI. En la medida de lo posible, las políticas macroprudenciales deberían mitigar las vulnerabilidades derivadas de las grandes exposiciones a deuda denominada en moneda extranjera.

Más allá de los retos a corto plazo, las autoridades deben actuar *ya* para revitalizar las decadentes perspectivas de crecimiento a mediano plazo. Las marcadas diferencias entre las tendencias de la productividad de los países desde la pandemia hacen pensar que no todos los factores son cíclicos y que se necesitan medidas de políticas decisivas que mejoren el dinamismo empresarial y reduzcan la asignación ineficiente de los recursos para frenar el debilitamiento. (véase el capítulo 3 del informe WEO de abril de 2024). Seguir aumentando la oferta de mano de obra, en especial mediante una mejor integración de las mujeres y los inmigrantes, segmentos clave que contribuyen a la resiliencia económica de las economías avanzadas, mitigará las presiones demográficas, estimulando así el crecimiento potencial. Si bien la emigración de la población joven y calificada puede perjudicar a los países de origen, los costos pueden mitigarse. Las políticas que contribuyen a aprovechar las redes de la diáspora, maximizan las ventajas de las remesas y amplían las oportunidades en el mercado laboral interno, son posibles vías.

Por último, el uso indebido de políticas aislacionistas e introspectivas mina la capacidad para afrontar retos mundiales —como el cambio climático— para los que la cooperación multilateral y el comercio resultan vitales. Estas políticas también suelen ser inadecuadas para abordar problemas internos, ya que incrementan las presiones fiscales y corren el riesgo de provocar nuevas anomalías, como la asignación ineficiente de los recursos. Por tanto, todos los países deben reducir el uso de medidas que distorsionen el comercio y, en cambio, deben procurar fortalecer el sistema multilateral de comercio.[[2]](#footnote-3)

De acuerdo al Resumen Ejecutivo “Informes de Perspectivas de la Economía Mundial” del Fondo Monetario Internacional (2024), para octubre de 2024, se pronostica que el crecimiento mundial se mantenga estable, pero en tasas muy bajas. La proyección de crecimiento para 2024 y2025, del 3.2 por ciento prácticamente no ha variado con respecto a las previsiones de julio de 2024, ni con respecto a las de abril de 2024.

El pronóstico más reciente de crecimiento mundial a cinco años, del 3.1 por ciento, continúa siendo mediocre en comparación con el promedio observado antes de la pandemia.

Los persistentes factores adversos de índole estructural, como el envejecimiento de la población y la escasa productividad, están frenando el crecimiento potencial en muchas economías.3

También se afirmó que:

Los desequilibrios cíclicos se han reducido desde principios de año, lo que ha propiciado una mejor alineación de la actividad económica con el producto potencial en las principales economías. Este ajuste está permitiendo que las tasas de inflación de los distintos países se aproximen entre sí y, en conjunto, ha contribuido a un descenso de la inflación mundial. Se prevé que la inflación general mundial disminuya de un promedio anual del 6.7 por ciento en 2023 al 5.8 por ciento en 2024 y 4.3 por ciento en 2025, y que las economías avanzadas alcancen sus metas antes que las emergentes y en desarrollo. El proceso de desinflación mundial continúa avanzando, en general de manera acorde con el escenario base, pero todavía es posible que aparezcan baches en el camino hacia la estabilidad de precios. Los precios de los bienes se han estabilizado, pero la inflación de los servicios se mantiene elevada en muchas regiones, lo que pone de manifiesto la importancia de entender las dinámicas sectoriales y de calibrar la política monetaria teniéndolas en cuenta.[[3]](#footnote-4)

*Tabla 1. Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial*

Fuente: *FMI, Perspectivas de la economía mundial, octubre de 2024.*

**Inflación Mundial**

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2024):

Durante los primeros tres trimestres de 2024, la economía global mostró un crecimiento estable, pero desigual entre países. La economía de EE.UU. creció 2.8 por ciento anual Impulsada por el consumo en servicios y la inversión no residencial, mientras que la zona euro, especialmente Alemania, experimentó un ritmo de crecimiento moderado. En China, las exportaciones de manufacturas contrarrestaron la debilidad de la demanda interna, pese a las nuevas medidas de estímulo anunciadas en septiembre y octubre.

La Inflación global siguió disminuyendo durante el año, Impulsada por la caída en los precios de mercancías y materias primas. Sin embargo, los precios de los servicios se mantuvieron al alza debido a una mayor demanda en el sector, así como por el crecimiento de los salarlos nominales y factores estructurales como la escasez de vivienda en EE.UU. Además, prevalecieron los choques de oferta por eventos meteorológicos adversos y tensiones geopolíticas en Medio Oriente, afectando las cadenas de suministro.

En 2024, la mayoría de las economías avanzadas redujeron sus tasas de referencia a medida que los desbalances laborales se normalizaron y la inflación se acercó a los objetivos de sus bancos centrales. En EE.UU., la Reserva Federal (FED) redujo su tasa de referencia en dos ocasiones, el 18 de septiembre y el 7 de noviembre, en 50 y 25 puntos base (pb), respectivamente, situando el rango de tasa en 4.50 por ciento-4.75 por ciento. Por su parte, las condiciones financieras permanecieron restrictivas, pero mejoraron con la expectativa de más recortes en las tasas de Interés. Sin embargo, los mercados no estuvieron exentos de volatilidad tras las sorpresas en los resultados económicos, menores oportunidades de “*carry trade*”, principalmente frente al yen japonés, y los conflictos geopolíticos que afectaron los activos financieros globales.

En 2024, los Indicadores oportunos y adelantados mostraron divergencias entre sectores a nivel global. Los servicios mostraron un mayor dinamismo proveniente de los sectores financieros y de salud, mientras que las manufacturas se mantuvieron débiles debido a la menor demanda de bienes con respecto a servicios, la desaceleración económica en China y las elevadas tasas de interés. En EE.UU., las manufacturas mostraron casi un nulo crecimiento en el acumulado a septiembre, 0.4 pp por debajo del promedio histórico (2011-2019) durante el mismo periodo, en contraste con los servicios que siguieron apuntalando el crecimiento.

El volumen del comercio global de bienes se recuperó parcialmente en 2024, con un crecimiento acumulado de 1.3 por ciento anual a agosto, Impulsado por mayores Importaciones en EE.UU. y Asia, así como exportaciones de economías emergentes como China e India. Sin embargo, las cadenas de suministro enfrentaron presiones por factores geopolíticos y meteorológicos, como las tensiones en Medio Oriente, los menores niveles de agua en el Canal de Panamá y el fenómeno de El Niño, que provocó sequías y pérdidas agrícolas, principalmente en la primera mitad del año.[[4]](#footnote-5)

La Inflación global disminuyó en 2024 en economías avanzadas y emergentes, impulsada por la caída en los precios de mercancías y materias primas. En EE.UU., la Inflación general anual, medida por el índice de gasto en consumo personal (PCE), disminuyó de 2.7 por ciento en diciembre pasado a 2.1 por ciento en septiembre, mientras que la Inflación subyacente bajó de 3.1 por ciento a 2.7 por ciento. La renta de vivienda explicó gran parte de la persistencia, con una contribución de 0.8 pp al crecimiento general en septiembre, mientras que el rubro de bienes restó 0.4 pp.

En la zona euro, la inflación anual creció 2.0 por ciento en octubre, en línea con el objetivo de 2.0 por ciento del Banco Central Europeo (BCE). Esta disminución se debió principalmente a la disminución en precios de energéticos y del componente subyacente, que bajó de 3.4 por ciento en diciembre a 2.7 por ciento en octubre, aunque los precios siguieron presionados por la persistencia del sector servicios. En contraste, la debilidad del mercado Interno en China se reflejó en bajos niveles de inflación, con una tasa anual en promedio de 0.3 por ciento a septiembre, Impulsada por menores precios de servicios y transporte.

Los precios de las materias primas presentaron volatilidad, pero con una tendencia a la baja respecto al año previo, lo que contribuyó a reducir las presiones inflacionarias. Al 31 de octubre, los precios del petróleo Brent, WTI y la Mezcla mexicana promediaron 82.0, 77.0 y 71.8 dólares por barril, respectivamente, lo que representó variaciones de -1.3, -1.5 y 0.7 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2023. Lo anterior se debió al efecto de la debilidad económica en China, la desaceleración del sector manufacturero y el aumento de la producción de petróleo en países como EE.UU., Brasil y Guyana. Ello contrarrestó el efecto de las tensiones en Medio Oriente y los recortes de producción de petróleo implementados por la Organización de Países Productores de Petróleo y sus aliados (OPEP+).

Adicionalmente, se observó una caída anual en el promedio de enero a octubre de 3.6 por ciento del índice de precios de los alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En el mismo periodo, destacó la caída en los precios de los cereales, en 14.2 por ciento; particularmente el maíz que se redujo 27.5 por ciento debido al incremento en las cosechas de Argentina y Brasil. Los precios del azúcar también se redujeron tras el fin del fenómeno El Niño en mayo y por la cosecha favorable en Brasil, principal exportador.[[5]](#footnote-6)

**ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL**

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2024), “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025”:

En 2024, la economía mexicana continuó con su trayectoria positiva al acumular en el tercer trimestre un crecimiento de 1.4 por ciento respecto al último trimestre de 2023, con cifras ajustadas por estacionalidad. Este resultado se explicó por la solidez de la demanda Interna, con un mercado laboral robusto y programas sociales de apoyo que favorecieron el consumo privado, así como por el Impulso de nueva Inversión privada y la construcción de proyectos de Infraestructura pública. No obstante, durante el primer semestre se presentaron diversos choques de oferta que afectaron el crecimiento y presionaron la Inflación. Por ejemplo, se observaron condiciones climatológicas adversas que ocasionaron algunos paros técnicos en la Industria y afectaciones en la agricultura, así como Interrupciones logísticas por algunos cierres carreteros y el aumento de precios de fletes marítimos. Desde el segundo trimestre, estos choques han ¡do disminuyendo y se espera que para el resto del año tengan un menor efecto sobre la economía.

El sector externo también contribuyó al crecimiento de la actividad económica por medio del flujo de remesas, la entrada de viajeros internacionales al país y el aumento del volumen de las exportaciones manufactureras automotrices, esto a pesar de que el tipo de cambio real se mantiene fuerte en relación con el período pre-pandemla. Asimismo, se Intensificó la confianza de las empresas globales en México a través del mayor flujo de IED, en un contexto donde los flujos globales llevan una tendencia a la baja. En particular, el sector manufacturero y el de servicios financieros fueron los principales receptores de esta nueva Inversión.

En el tercer trimestre las actividades primarias aumentaron 4.6 por ciento luego de que, en la primera mitad de 2024, la agricultura se contrajera 3.2 por ciento respecto al semestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Esta mejora en el crecimiento se dio por menores niveles de sequía en el país, las cuales habían perjudicado a cultivos clave como el maíz, el trigo y el jitomate. Por su parte, la ganadería y el aprovechamiento forestal, la pesca y la caza registraron Incrementos semestrales de 0.8 por ciento.

Las actividades secundarlas aumentaron 0.8 por ciento al tercer trimestre por el desempeño del sector de energía eléctrica y la construcción, en donde destacó el alza de la edificación y la mayor producción en centrales hidráulicas. Por otro lado, las manufacturas y la minería retrocedieron por la finalización de algunos proyectos de Infraestructura pública que se reflejó en la disminución de los servicios relacionados a la minería y, por el retroceso de las manufacturas ligadas al mercado doméstico.

En el caso de las actividades terciarias, al tercer trimestre del año éstas registraron un crecimiento de 1.7 por ciento en el acumulado del año, Impulsadas por la continua demanda de servicios logísticos por el comercio electrónico y el desarrollo de la proveeduría nacional. Adicionalmente, otros servicios se beneficiaron del crecimiento de la demanda en un contexto de crecimiento de los salarlos, creación de empleo y bajo desempleo.[[6]](#footnote-7)

**Inflación**

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2024), “Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública”, (p. 4). En lo que respecta a la inflación:

Ésta mantuvo su tendencia a la baja durante el tercer trimestre del año, al alcanzar un nivel promedio de 5.0 por ciento anual. Al interior, los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 4.0 y 8.3 por ciento anual, respectivamente. De acuerdo con la Junta de Gobierno del Banco de México, se mantiene la previsión de que la inflación general converja hacia el intervalo de variabilidad del Banco de México hacia el cuarto trimestre de 2025.[[7]](#footnote-8)

Conforme con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de octubre del Banco de México (2024), los resultados relativos a las expectativas de inflación general y subyacente anual para el cierre de 2024 y para los próximos 12 meses se presentan en el siguiente cuadro.[[8]](#footnote-9)

*Tabla 2.* Expectativas de la Inflación Anual. (Por ciento).

1/ Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta

Fuente: Banco de México. Octubre de 2024.

**Empleo**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), “Indicadores de Ocupación y Empleo”:

En septiembre de 2024 y con cifras originales, la PEA fue de 61.2 millones de personas, lo que implicó una tasa de participación de 60.0 por ciento. Dicha población fue superior a la de septiembre de 2023, en 374 mil personas. La población no económicamente activa (PNEA) fue de 40.9 millones de personas, 893 mil más que en el noveno mes de 2023.

De la PEA, 59.4 millones de personas estuvieron ocupadas (97.1 por ciento) durante septiembre pasado: 335 mil más que en septiembre de 2023. A su interior, las personas subocupadas—las que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas— fueron4.9 millones (8.2 por ciento de la población ocupada). Esto significó un incremento de 28 mil personas con relación al mismo mes de un año antes.

En el mes de referencia, la población desocupada fue de 1.8 millones de personas y la tasa de desocupación (TD), de 2.9 por ciento de la PEA. Respecto a septiembre de 2023, la población desocupada creció en 38 mil personas, la TD se mantuvo.[[9]](#footnote-10)

De acuerdo con el INEGI (2024), “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo”:

En el trimestre abril-junio de 2024, la PEA del país fue de 61 millones de personas, 737 mil más que en el segundo trimestre de 2023. Esta representó 60.2 por ciento de la población de 15 años y más. (p. 1)

Durante el segundo trimestre de 2024, las tasas más altas de informalidad laboral por entidad federativa se reportaron en Oaxaca (80.2 por ciento), Guerrero (77.3 por ciento), Chiapas (74.8 por ciento) e Hidalgo (72.9 por ciento). Las tasas más bajas se registraron en Coahuila de Zaragoza (35.0 por ciento), Nuevo León (35.4 por ciento), Chihuahua (35.6 por ciento) y Baja California (36.5 por ciento). (p. 2)[[10]](#footnote-11)

*Tabla 3.* Tasa de ocupación por entidad federativa.

Septiembre 2023 y 2024

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2024. Comunicado de prensa número 651/24.

De acuerdo con el INEGI (2024), “Indicadores de Ocupación y Empleo”:

Según su lugar en la ocupación, las y los subocupados, durante el mes en cuestión, se concentraron entre las y los trabajadores subordinados y remunerados, con 47.6 por ciento: un ascenso anual de 1.2 puntos porcentuales. Las y los trabajadores por cuenta propia representaron 41.1 por ciento. Esto significó una caída de 1.5 puntos porcentuales respecto a septiembre de 2023.[[11]](#footnote-12)

De acuerdo con información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2024) “Boletín de prensa 66/24”:

Al 31 de octubre de 2024, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 22,618,942 (veintidós millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos) puestos de trabajo, de los cuales el 86.6 por ciento (ochenta y seis punto seis por ciento) son permanentes y el 13.4 por ciento (trece punto cuatro por ciento) son eventuales.

Con esta cifra, en octubre se registró un aumento mensual de 138,139 (ciento treinta y ocho mil ciento treinta y nueve) puestos, que equivale a una tasa mensual de 0.6 por ciento (cero punto seis por ciento). El incremento de 138 mil (ciento treinta y ocho mil) puestos es el segundo crecimiento mensual más alto en 2024.[[12]](#footnote-13)

Los sectores económicos con el mayor crecimiento porcentual anual en puestos de trabajo son el de transportes y comunicaciones con 5.5 por ciento (cinco punto cinco por ciento), comercio con 3.2 por ciento (tres punto dos por ciento) y servicios para empresas con 1.9 por ciento (uno punto nueve por ciento). Por entidad federativa destacan Estado de México, Hidalgo, Chiapas y Oaxaca con aumentos anuales mayores al 4 por ciento (cuatro por ciento).[[13]](#footnote-14)

Según el IMSS (2024) en su “Boletín de prensa 66/24”, En cuanto al salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS, éste alcanzó un monto de 580.50 pesos, lo que representa un incremento anual nominal de 9.2 por ciento, el tercero más alto registrado de los últimos veintitrés años considerando solo los meses de octubre y, desde enero de 2019, el salario base de cotización mantiene aumentos anuales nominales iguales o superiores al 6.0 por ciento.

Por otro lado al cierre de octubre, se registraron un total de 8 millones 231 mil 571 personas afiliadas al Seguro Facultativo cuentan con los servicios médicos del IMSS; 156 mil 796 afiliados al Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS; 276 mil 678 asegurados en el esquema de Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio y 60 mil 662 puestos asociados a personas trabajadoras del hogar donde el salario promedio diario asociado es de 371.60 pesos.(pp. 1-2)[[14]](#footnote-15)

Gráfica 1. *Variación Anual de Puestos de Trabajo por Entidad Federativa.*

Fuente: IMSS. Comunicado No. 66/2024.

**Finanzas Públicas**

En el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la SHCP se informó que:

Al cierre del tercer trimestre de 2024, las finanzas públicas se mantuvieron sanas, con un déficit presupuestario alineado con el cumplimiento de las metas fiscales y una deuda pública estable. Los ingresos presupuestarios se incrementaron en su comparación anual, beneficiados por una sólida recaudación tributaria que continuó reflejando los efectos de las medidas para combatir la evasión y simplificar los procesos administrativos, así como por el aumento de los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex. Por su parte, los ingresos petroleros disminuyeron, si bien como porcentaje del total se mantuvieron prácticamente en línea con lo previsto en el programa.

Respecto al gasto público, las erogaciones en infraestructura y desarrollo social registraron los incrementos más altos de la última década para el periodo enero-septiembre, derivado de la mayor asignación de recursos a proyectos que mejoran la conectividad del país y aumentan su capacidad productiva, así como el fortalecimiento del gasto en salud, educación y protección social. Por su parte, el costo financiero se mantuvo por debajo de lo previsto, lo que favorecerá a la estimación de cierre.

Al cierre del tercer trimestre de 2024, el balance presupuestario del Sector Publico registro un déficit de 1 billón 81 mil millones de pesos, que se comparó favorablemente con lo estimado para el periodo de 1 billón 137 mil millones de pesos, aunque resultó superior al del año anterior de 667 mil millones de pesos. Al interior, el Gobierno Federal registró un déficit de 1 billón 422 mil millones de pesos, que se compensó parcialmente con el superávit de los organismos de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) y de las Empresas del Estado (PEMEX y CFE) de 188 mil millones de pesos y 153 mil millones de pesos, respectivamente.

Excluyendo del balance público presupuestario el gasto de inversión del Sector Publico presupuestario, al cierre de septiembre se obtuvo un déficit de 68 mil millones de pesos, que se comparó favorablemente con el déficit previsto para el periodo de 266 mil millones de pesos.

Por su parte, el balance presupuestario primario del Sector Publico, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos al costo financiero, registró un déficit de 230 mil millones de pesos, monto similar al previsto en el programa para este periodo de 231 mil millones de pesos y que contrasta con el superávit registrado el año anterior de 91 mil millones de pesos.

Por último, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) registraron un déficit de 1 billón 272 mil millones de pesos en el acumulado de enero a septiembre de 2024, monto mayor al déficit observado en 2023 de 830 mil millones de pesos.

En cuanto a las fuentes de financiamiento del balance público presupuestario, se registró un endeudamiento interno de 885.2 mil millones de pesos y un endeudamiento externo de 195.7 mil millones de pesos.[[15]](#footnote-16)

**Ingresos Presupuestarios**

Al cierre de septiembre de 2024, los ingresos presupuestarios del Sector Publico se ubicaron en 5 billones 624 mil millones de pesos, y fueron mayores al programa en 72 mil millones de pesos. En su comparación anual, mostraron un incremento real de 3.3 por ciento, superior al crecimiento promedio de 2.2 por ciento de los últimos diez años.

En particular, los ingresos del Gobierno Federal pasaron de representar 74.1 por ciento del total en 2023 a 72.4 por ciento en 2024; los ingresos de las Empresas Productivas del Estado de 17.3 por ciento a 18.6 por ciento; y los de organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) de 8.6 por ciento a 9.0 por ciento.

En cuanto a la composición de los ingresos por su fuente de generación, los ingresos tributarios pasaron de representar el 64.5 por ciento del total en 2023 al 65.7 por ciento en 2024, los petroleros de 15.1 por ciento a 13.8 por ciento, los no tributarios del Gobierno Federal de 4.9 por ciento a 4.8 por ciento, los de organismos bajo control presupuestario de 8.6 por ciento a 9.0 por ciento y los de la CFE se mantuvieron en 6.8 por ciento en ambos años.

El desempeño de los principales rubros de ingresos durante enero-septiembre de 2024 fue el siguiente:

* Los ingresos tributarios sumaron 3 billones 696 mil millones de pesos, monto inferior al programa en 28 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro aumentó 5.3 por ciento en términos reales.
* La recaudación del (Impuesto Sobre la Renta) ISR sumó 2 billones 36 mil millones de pesos, monto menor que lo programado para el periodo en 24 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro aumentó 1.1 por ciento en términos reales, reflejando los mayores niveles de creación de empleo y los incrementos salariales.
* La recaudación del (Impuesto al Valor Agregado) IVA sumó 1 billón 39 mil millones de pesos, mayor en 49 mil millones de pesos al monto programado para el periodo. Con respecto al mismo periodo de 2023, registro un crecimiento de 4.0 por ciento real, en línea con el fortalecimiento del consumo privado.
* La recaudación del IEPS de combustibles mostró un incremento real anual de 60.5 por ciento, derivado de los menores estímulos a los precios de las gasolinas y el diesel; sin embargo, fue inferior a lo previsto en 63 mil millones de pesos.
* Por su parte, los ingresos por concepto del IEPS distinto de gasolinas y diesel se incrementaron durante el mismo periodo en 0.4 por ciento real anual.
* Las contribuciones por importaciones fueron superiores al programa en 24 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro aumentó 31.2 por ciento real, el mayor crecimiento desde que se tiene registro.
* Los ingresos petroleros del Sector Publico se ubicaron en 775 mil millones de pesos, monto inferior en 51 mil millones de pesos con una disminución anual en 6.1 por ciento real con respecto al mismo periodo de 2023.
* En cambio, los ingresos de Pemex fueron superiores a lo programado en 55 mil millones de pesos y registraron un crecimiento de 16.5 por ciento real.
* Los ingresos no tributarios sumaron 267 mil millones de pesos, monto superior a lo aprobado en 62 mil millones de pesos. En su comparación anual, este rubro fue menor en 0.7 por ciento respecto a lo observado al cierre del tercer trimestre de 2023.
* Los ingresos propios del IMSS y del ISSSTE se ubicaron en 506 mil millones de pesos, monto superior en 46 mil millones de pesos a lo programado y en un 7.5 por ciento real, favorecidos por el incremento de cuotas a la seguridad social debido a los mayores niveles de empleo formal.
* Los ingresos propios de CFE ascendieron a 380 mil millones de pesos, cifra superior en 44 mil millones de pesos respecto al programa. En su comparación anual, este rubro fue mayor en 3.2 por ciento real.[[16]](#footnote-17)

*Tabla 4.* Ingresos del Sector Público Presupuestario

Fuente: *SHCP. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024.*

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p\_/ Cifras preliminares.

1\_/ Los ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos diversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otros.

2\_/ Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.

**Gasto Presupuestario y Gasto Programable**

En el periodo enero-septiembre, el gasto neto pagado se ubicó en 6 billones 705 mil millones de pesos, monto mayor al previsto en el programa en 16 mil millones de pesos y mayor que el registrado en el mismo periodo del año anterior en 9.1 por ciento real. Por su parte, el gasto primario fue superior en 9.4 por ciento en términos reales; el gasto neto total excluyendo la inversión financiera, las pensiones, las participaciones y el costo financiero fue mayor 11.7 por ciento real, mientras que el gasto corriente estructural fue mayor en 11.7 por ciento real en comparación con el mismo periodo de 2023.

Las mayores erogaciones respecto al programa obedecieron a un mayor gasto programable, el cual se ubicó por arriba del monto previsto en el programa en 87 mil millones de pesos. Al interior, las erogaciones de las Empresas del Estado (Pemex y CFE) y de la Administración Pública Centralizada fueron mayores en 77 mil millones de pesos y 36 mil millones de pesos, respectivamente; mientras que las de los organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) y las de los entes autónomos fueron menores en 19 mil millones de pesos y 16 mil millones de pesos, respectivamente.

El gasto no programable fue inferior a lo programado en 71 mil millones de pesos debido a un menor costo financiero respecto a lo programado en 55 mil millones de pesos; un menor pago de ADEFAS y otros en 13 mil millones de pesos y; un menor pago de participaciones a los estados y municipios en 3 mil millones de pesos. Cabe señalar que el menor costo financiero destacó en el contexto de la persistencia de condiciones financieras restrictivas a nivel nacional e internacional, lo que obedeció, en buena medida, a las gestiones para disminuir costos y eliminar riesgos asociados al portafolio de pasivos del Gobierno Federal.[[17]](#footnote-18)

*Tabla 5.* Gasto Total del Sector Público Presupuestario

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

P\_/ Cifras preliminares

Fuente: SHCP. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024.

**ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL**

**Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE)**

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país, en este se menciona que “En el trimestre abril–junio de 2024, a tasa anual y con cifras desestacionalizadas, los estados que reportaron avances más significativos en su actividad económica fueron: Durango, Colima, Oaxaca, Quintana Roo, Baja California Sur, Zacatecas y Yucatán”[[18]](#footnote-19).

El Estado de Tabasco observó una variación en este indicador respecto al mismo trimestre en 2023, de -9.0 por ciento con cifras desestacionalizadas y -8.7 por ciento con cifras originales, mientras que la media nacional fue de 2.1 por ciento. El Estado tuvo una contribución a dicha variación de -0.25 por ciento.[[19]](#footnote-20)

**Inflación**

En el comunicado de prensa núm. 658/24 del INEGI se mencionó que:

En octubre de 2024, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un incremento de 0.55 por ciento con respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.76 por ciento. En el mismo mes de 2023, la inflación mensual fue de 0.38 por ciento y la anual, de 4.26 por ciento.

El índice de precios subyacente registró un aumento de 0.28 por ciento a tasa mensual y 3.80 por ciento a tasa anual. El índice de precios no subyacente presentó una variación de 1.46 por ciento mensual y de 7.68 por ciento anual.

Al interior del índice subyacente, a tasa mensual, los precios de las mercancías subieron 0.24 por ciento y los de servicios, 0.32 por ciento.

Dentro del índice no subyacente, a tasa mensual, los precios de los productos agropecuarios incrementaron 1.73 por ciento y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, 1.23 por ciento.[[20]](#footnote-21)

**Empleo**

A continuación, se presentan los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre de 2024, con respecto al mismo periodo de 2023 para el estado de Tabasco:

* La Población Económicamente Activa (PEA) pasó de 1 millón 074 mil 438 a 1 millón 107 mil 755 personas.
* La población ocupada fue de 1 millón 030 mil 881 personas con un aumento de 32 mil 364 personas.
* Al distinguir por sexo, de la PEA masculina y femenina, 96.3 por ciento y 95.4 por ciento se mantuvo ocupado respectivamente.
* La ocupación en actividades primarias incrementó en 12 mil 571 personas, en las secundarias disminuyó en 10 mil 781 y en las terciarias aumentó en 28 mil 935 personas.
* Las y los ocupados en grandes y pequeños establecimientos disminuyeron en 21 mil 235 y 9 mil 198 personas, respectivamente, mientras que los micronegocios y medianos establecimientos aumentaron en 11 mil 415 y 1 mil 345 personas respectivamente.
* La población subocupada pasó de 117 mil 282 a 117 mil 042 personas.
* A nivel estatal, la tasa de desocupación pasó de 4.1 por ciento a 4.0 por ciento.[[21]](#footnote-22)

Tabla 6. *Tasas de Ocupación y Empleo del Estado de Tabasco*

a/ PEA como porcentaje de la población de 15 años y más.

b/ Valor relativo respecto a la PEA.

c/ Valor relativo respecto a la población ocupada.

d/ Por construcción, los indicadores de la ENOE que involucran a la población ocupada, u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos, son sensibles a los cambios en dichos salarios. Para la comparación en el tiempo de la TCCO, se presentan resultados a partir de salarios mínimos equivalentes base enero de 2024. El INEGI pone a disposición de las y los usuarios cifras comparables en la siguiente liga:

https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados

e/ Valor relativo respecto a la población ocupada no agropecuaria.

f/ Valor relativo respecto a la suma de la PEA y la PNEA que se encuentra disponible para trabajar.

Fuente: *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, (ENOE), Tabasco. Segundo Trimestre de 2024. Comunicado de Prensa Núm. 532/24. 2 de septiembre de 2024.*

**Perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2025**

La presente Ley está estructurada conforme a la última actualización de los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el ejercicio fiscal 2025, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

El 26 de noviembre del presente año fue aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025. De ahí, se tomaron los montos que se utilizaron en el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año; en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos.**

De acuerdo a las estimaciones para el ejercicio fiscal 2025, el Estado espera obtener un total de ingresos por **66 mil 704 millones 458 mil 065 pesos**, de los cuales, los ingresos federales representan el **92.16 por ciento**, que equivalen a **61 mil 474 millones 548 mil 318 pesos**. Asimismo, el **7.84 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **5 mil 229 millones 909 mil 747 pesos**. De igual manera, con base en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, se han estimado los recursos de Aportaciones.

**II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

En cumplimiento a los artículos 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; en la iniciativa se menciona la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

**Objetivos anuales**

* Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones, garantice el desarrollo económico y la ejecución de los programas sociales y proyectos prioritarios del Gobierno del Pueblo.
* Mejorar la atención y cobro en línea, para que sea más simple para los contribuyentes, el poder pagar sus derechos vehiculares.
* Simplificar los requisitos que se piden en las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco y en los diversos puntos de cobro, disminuyendo el tiempo de atención para los contribuyentes.
* Otorgar facilidades en materia de trámites fiscales.
* Aumentar la eficiencia recaudatoria en los ingresos propios del Estado, a través de cartas invitación, vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones y fiscalización.
* Reclasificar los ingresos estatales mediante reformas legales, buscando con ello el aumento de ingresos estatales y así, fortalecer las finanzas públicas.
* Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas y cartas invitación.
* Mejorar los esquemas de cobranza de la cartera vencida a través de cobro persuasivo y del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
* Consolidar los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.
* Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
* Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

**Estrategias**

* Mejorar la presentación de la página web en donde se cobran los derechos vehiculares, para que sea más práctico y fácil el cobro en línea.
* Continuar promoviendo el uso de la App FIDI (Finanzas Digital), para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.
* Incrementar la base de contribuyentes cumplidos mediante estímulos fiscales, estableciendo acciones para prevenir el incremento de contribuyentes incumplidos.
* Asesorar, orientar y sensibilizar a los contribuyentes para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales, mediante la difusión en diversos medios.
* Modernizar los mecanismos de cobranza de las diversas contribuciones, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.
* Emitir ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
* Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
* Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las Receptorías de Rentas del Estado o por medios electrónicos.
* Fiscalización focalizada, dirigida a contribuyentes omisos más representativos o sectores específicos.
* Ampliar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
* Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
* Incrementar la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.

**Metas**

* Incrementar la cantidad de contribuyentes que realizan trámites vehiculares en línea.
* Mejorar la percepción ciudadana respecto de la atención que se brinda en las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco y en los diversos puntos de cobro.
* Mejorar la calidad de los actos de fiscalización y del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
* Combatir el rezago de contribuyentes morosos, mediante la facilitación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
* Mantener e incrementar la recaudación de ingresos del Estado, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, ponderando los diversos factores que contraen la economía.

**III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2026 AL 2030, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2025**

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en la iniciativa se presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2026 al 2030, así como el ejercicio fiscal 2025, en los términos siguientes:

Tabla 7. *Proyecciones de Ingresos-LDF.*

Fuente: Secretaría de Finanzas

**IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el artículo 13, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la iniciativa señala que existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente, se deberán realizar las acciones para enfrentarlos.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos consiste en la simplificación del pago de derechos vehiculares por medios electrónicos, debido a que, la percepción de la ciudadanía de que es un trámite tardado o difícil puede fomentar el incumplimiento de obligaciones fiscales. Por ello, se pretende generar un sistema más amigable con los usuarios, para romper la resistencia que existe con este sistema de pago.

Otra estrategia, es el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los Criterios Generales de Política Económica 2025, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el Presupuesto de Egresos de la Federación dado a conocer en el Paquete Económico 2025, por lo que éstas se ajustarán, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

**V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2019 AL 2023 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

En razón a lo establecido por los artículos 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2024:

Tabla 8. *Resultados de Ingresos*

Cifras validadas con Cuenta Pública.

2024: Cifras preliminares estimadas al cierre de septiembre 2024.

Fuente: Secretaría de Finanzas.

**VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica 2025 y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

De igual manera, se elabora con base en la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023. Los rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas son:

**Ingresos Estatales**

Son recursos derivados de la aplicación de Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

Esta recaudación comprende los rubros: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por ventas de bienes y servicios, siendo los más importantes los dos primeros del orden, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es el Impuesto Sobre Nóminas (ISN), que representa el **92.90 por ciento** de este apartado. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **58.97 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se reforzarán las acciones de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales. Se continuará con la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal. Asimismo, se simplificarán los trámites para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones, mediante el uso de herramientas tecnológicas y se desarrollarán estrategias para sensibilizar al contribuyente.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público. Cabe señalar que los derechos representan el **27.91 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales en 2025.

Dentro del rubro de derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para incrementar el padrón de contribuyentes regularizados, se refrendarán los programas de regularización de placas, tarjetas de circulación y calcomanías para vehículos, motocicletas y motonetas, y posteriormente, se trabajará un programa para la depuración de vehículos que llevan décadas sin movimientos en el padrón.

Dentro de este rubro, también se incluye la recaudación de los derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público. Este rubro representa el **4.88 por ciento** de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente Ley.

Asimismo, se captan recursos por aprovechamientos, que constituyen un **8.23 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley. Estos comprenden los ingresos que el Estado percibe por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

En total, los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2025, ascienden a **5 mil 229 millones 909 mil 747 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

**Ingresos Federales**

Las transferencias federales son los recursos económicos que la Federación participa a las entidades federativas y municipios, en virtud de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; las transferencias tienen la vertiente de condicionadas y de libre disposición, siendo las primeras aquellas que se denominan Aportaciones (Ramo 33), Convenios, Subsidios y Otras Ayudas; mientras que, los recursos de libre disposición son las llamadas Participaciones y/o Ramo 28, al igual que los recursos que derivan de los Incentivos Económicos coordinados con la Federación.

Las transferencias federales tienen su principal marco regulatorio en la Ley de Coordinación Fiscal, misma que regula los procedimientos, tiempos y montos con los cuales se estiman los recursos que serán participados a estados y municipios. En virtud del arreglo de potestad fiscal y recaudatoria acordado en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estos recursos federales constituyen la principal fuente de ingresos para las haciendas locales, por ello, no es propio de algún estado o municipio en particular, el porcentaje que representan las transferencias federales sobre el total de sus ingresos. La base y/o fuente de estimación de las transferencias federales es la Recaudación Federal Participable (RFP), que se estima en la Ley de Ingresos de la Federación para un ejercicio fiscal, siendo sus componentes los ingresos fiscales de la federación, que en orden de importancia y/o a participación en su monto, destacan el ISR, IVA e IEPS, así como los Derechos Petroleros.

Para el ejercicio fiscal 2025, las Transferencias Federales estimadas para el Estado son calculadas de acuerdo a la Recaudación Federal Participable (RFP) que se publicó en la Ley de Ingresos de la Federación y que se estima en **4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos,** los cualesrepresentan un crecimiento de **327 mil 255.6 millones** **(7.2 por ciento)** con respecto a la RFP aprobada para el ejercicio fiscal 2024. Cabe señalar, que el rubro de participaciones estimadas es de **32 mil 047.5 millones de pesos** que representan el **52.13 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Los **32 mil 047.5 millones de pesos** estimados de participaciones, se integran por siete fondos que se identifican como: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) y Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

*Gráfica 2*. Participaciones Estimadas por Fondos.



Nota: Elaborada a partir de la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

Otra fuente importante de ingresos para los estados y municipios son los recursos de las Aportaciones Federales, identificados como el Ramo 33; estos recursos tienen su origen en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal. De los ocho fondos que integran el Ramo 33, dos corresponden directamente a los municipios: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal.

El monto estimado de recursos del Ramo 33 es de **19 mil 862.9 millones de pesos**, que representan el **32.31 por ciento** de los Ingresos Federales estimados en esta ley. Los fondos que integran el Ramo 33 son: a) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); d) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y, h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Cada uno de los ocho fondos descritos, tienen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un fin específico, a diferencia de las participaciones que son de libre administración.

El monto estimado de las aportaciones se encuentra referido al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, dentro del apartado de “resumen por fondo y entidad federativa”.

Gráfica 3. Aportaciones Estimadas por Fondos.\*

\* Elaborada a partir de la estimación de fondos por entidad federativa del presupuesto de egresos de la federación 2025.

Otros rubros de ingresos federales lo constituyen los convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; y pensiones y jubilaciones, los cuales en su conjunto se estiman en **9 mil 564.0 millones**, los cuales se desagregan en: a) Convenios por **6 mil 304.7 millones**, que representa el **10.26 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados para el presente ejercicio fiscal; b) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por **1 mil 693.9 millones**, que representa el **2.76 por ciento** de los Ingresos Federales; c) Fondos Distintos de Aportaciones por **1 mil 563.7 millones**, que representa el **2.54 por ciento** y d) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, recursos que provienen principalmente del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” por **1.7 millones**, que representa el **0.003 por ciento** de los Ingresos Federales.

Gráfica 4. Convenios y Otros Ingresos Federales.\*

\* Elaborada a partir de la estimación de la SHCP en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 y en las estadísticas de recursos recibidos por convenios federales.

\* Elaborada a partir de las estimaciones de ingresos 2025.

En su conjunto, los ingresos federales estimados para el presente ejercicio fiscal, hacen un importe de **61 mil 474.5** **millones**, que representan el **92.16** **por ciento** del total de ingresos de la presente Ley.

Gráfica 5. *Ingresos por Fuente de Origen.\**

**VII. ESTUDIO ACTUARIAL**

El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, forma parte del anexo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, en los términos de los artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**SEXTO.** Que en la iniciativa en análisis también se contempla la modificación a los ordenamientos citados al inicio, las cuales también se estiman procedentes, toda vez que como se aprecia en la iniciativa en cuestión, con el objeto de generar ahorros que permitan usar los recursos para el bienestar de las tabasqueñas y los tabasqueños, para permitir otorgarles pensiones, becas y estímulos a personas adultas mayores, jóvenes y mujeres, a las y los sembradores, pescadores y ganaderos, atención a personas con discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, así como realizar obras de infraestructura para todo el Estado, se planteó la reestructuración de la Administración Pública Estatal a través de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024.

En consecuencia, se reordenaron las atribuciones que le corresponderán a cada Secretaría y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la Gubernatura, destacando para el caso de las leyes fiscales locales, la fusión de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental con la Secretaría de Finanzas, para dar paso a la nueva Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, es necesario reformar, adicionar y derogar disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos en materia fiscal como son la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, con el objeto de homologar el nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas y otras dependencias, para que sean congruentes con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, como en seguida se indica:

**Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**

En materia de seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. Por otra parte, se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad.

En tal razón, como parte de las estrategias para garantizar el orden, la paz y la seguridad pública de la población tabasqueña, resulta necesario fortalecer las acciones en las vertientes de prevención y de inteligencia, por lo cual se propone incrementar el impuesto sobre nómina a los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria en aras de mejorar la recaudación y poder destinar esos recursos a estos rubros.

Ahora bien, en el mes de mayo de 2024, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (SECTUR) presentó el segundo Análisis de los ingresos y estimación del Impuesto al Hospedaje en México, 2019-2023, que tiene como objetivo actualizar el cálculo de los ingresos en materia de hospedaje y el volumen por impuesto al hospedaje en México para el periodo señalado, con datos desagregados por entidad federativa y categoría de hoteles. Ello, a fin de dotar a los diseñadores de políticas públicas estatales y municipales de información estadística clave que permita examinar y tomar decisiones sobre los diferentes aspectos del impuesto al hospedaje y fortalecer los procesos de planeación a nivel municipal y estatal.

El impuesto al hospedaje es un gravamen de carácter estatal que, considerando los términos de la legislación en cada entidad federativa, grava los servicios de hospedaje, de tal forma que es el huésped quien paga el impuesto y el hotelero funge como el retenedor temporal del mismo para enterarlo a la hacienda estatal. A nivel nacional, este impuesto se mantiene en un rango de un 2% a 5% en la facturación que los hoteles realizan, únicamente gravando lo correspondiente al hospedaje, sin considerar los servicios adicionales que son prestados en los establecimientos como es el caso de alimentos y bebidas, tintorería, entre otros.

En el escenario nacional, Tabasco, Veracruz y Tlaxcala son las entidades federativas que manejan las menores tasas cobradas por concepto de Impuesto sobre Hospedaje, recalcando que la mayoría de las demás entidades federativas cobran tasas del 3% o superiores. En consecuencia, se propone aumentar la tasa vigente en el Estado para ir acorde con la media nacional.

En el Título de Derechos se adicionan nuevos conceptos en materia catastral, para efectos de llevar un control de los peritos dibujantes registrados ante el Padrón de Peritos Dibujantes del Estado de Tabasco, y que éstos realicen trabajos de calidad, lo que resultará en una cartografía precisa y confiable al momento de la realización de trámites catastrales.

Para el caso de los servicios que prestará la Secretaría de Administración y Finanzas, se adiciona el cobro por concepto de uso diario de los estacionamientos I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por vehículo; privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar el cobro a través de plataformas digitales, lo cual agilizará el trámite y dará mayor certeza a los usuarios de este servicio.

Derivado de la reingeniería establecida en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será una fusión de la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático (que actualmente forma parte de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático), con la Secretaría para el Desarrollo Energético. Adicionalmente, esta nueva dependencia estará a cargo de la Comisión Estatal Forestal que actualmente es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca. Por lo anterior, se trasladan a la nueva dependencia los conceptos que actualmente corresponden a los entes públicos mencionados en el presente párrafo.

En el mismo sentido, se actualizan las denominaciones de las nuevas dependencias como son la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, así como la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Para el caso de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se actualizan los costos por el uso mensual de dos locales ubicados en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya (CICOM). Por su parte, para la Secretaría de la Función Pública se actualizan y derogan conceptos relacionados con el Registro Único de Contratistas y la constancia de no inhabilitación.

De igual manera, se propone incluir un concepto por el uso del estacionamiento ubicado en Avenida Los Ríos Tabasco 2000, del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco, con la finalidad de incrementar sus ingresos propios a través del aprovechamiento de un bien inmueble, para implementar nuevos proyectos de inversión en materia de vivienda.

Para concluir con las reformas y adiciones en el apartado de derechos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se incluyen actualizaciones en diversos conceptos del artículo 113, con el objeto de que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento recaude con oportunidad y suficiencia los derechos por la prestación de los servicios públicos a su cargo y de esa forma cuente con los recursos suficientes para su adecuado desempeño a favor de los habitantes de los municipios que tiene bajo su jurisdicción, con miras a cumplir con el compromiso de renovar la infraestructura de drenaje y agua potable en el Estado.

Finalmente, la iniciativa propone reformas al Anexo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, como son adiciones a los derechos correspondientes al Instituto de la Juventud y el Deporte, que consisten en adicionar cobros por el uso de locales comerciales en las instalaciones e inmuebles bajo el resguardo de dicho Instituto; asimismo, se proponen reformas, adiciones y derogaciones a los conceptos cobrados por algunos centros de educación superior, tales como la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, el Instituto Tecnológico Superior de Centla y el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, con la finalidad de homologarse con otras universidades e institutos a nivel nacional pertenecientes a los mismos subsistemas educativos, de acuerdo a la realidad actual, las cuales se consideran viables.

**Código Fiscal del Estado de Tabasco**

Además de homologar el nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas y otras dependencias, acorde con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se reforman disposiciones en cuanto a las referencias al extinto Instituto Registral del Estado de Tabasco, mismo que se transformó en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo las Oficinas Registrales, de conformidad con los conceptos establecidos en la Ley Registral del Estado de Tabasco.

**Ley de Coordinación Fiscal y Financiera**

Por último, se realizan reformas a los artículos 12 y 39 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera; en el primer caso, se proyecta puntualizar el tipo de multa que se toma en cuenta para la fórmula de participaciones que para el supuesto que nos ocupa se trata de las multas de tránsito, puesto que en la redacción actual no se encuentra delimitado, mientras que para el segundo se propone homologar la redacción a la del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SÉPTIMO.** Que por todo lo anteriormente, expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO 033**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran

|  |
| --- |
| **Ley de Ingresos**  |
| **Ejercicio Fiscal 2025** |
|  |  |  |  |  | **Concepto** | **Monto** |
| **1** |  |  |  |  | **Impuestos** | **3,084,153,318.00** |
|  | **11** |  |  |  | **Impuestos sobre los ingresos** | **65,939,826.00** |
|   |   | 1101 |   |   | Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA | 23,073,707.00 |
|   |   | 1102 |   |   | Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase | 42,866,119.00 |
|  | **12** |  |  |  | **Impuestos Sobre el Patrimonio** | **27,054,855.00** |
|  |  | 1201 |  |  | Impuesto Vehicular Estatal | 0.00 |
|  |  | 1202 |  |  | Impuesto Predial | 0.00 |
|  |  | 1203 |  |  | Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados | 27,054,855.00 |
|  |  | 1204 |  |  | Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles  | 0.00 |
|  | **13** |  |  |  | **Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones**  | **94,914,549.00** |
|   |   | 1301 |   |   | Actos, Contratos e Instrumentos Notariales | 47,683,091.00 |
|   |   | 1302 |   |   | Prestación de Servicios de Hospedaje | 30,692,046.00 |
|   |   | 1303 |   |   | Por la Venta Final de Alcoholes | 16,539,412.00 |
|  | **14** |  |  |  | **Impuesto al Comercio Exterior** | **0.00** |
|  | **15** |  |  |  | **Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables** | **2,865,202,197.00** |
|   |   | 1501 |   |   | Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales | 1,283,502,720.00 |
|   |   | 1502 |   |   | Sobre Nóminas de Municipios | 191,043,926.00 |
|   |   | 1503 |   |   | Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado  | 1,390,655,551.00 |
|  | **16** |  |  |  | **Impuestos Ecológicos** | **0.00** |
|  | **17** |  |  |  | **Accesorios de Impuestos** | **28,047,312.00** |
|   |   | 1701 |   |   | Recargos | 5,582,759.00 |
|   |   | 1702 |   |   | Multas | 1,454,935.00 |
|   |   | 1703 |   |   | Honorarios | 1,524,093.00 |
|   |   | 1704 |   |   | Gastos de Ejecución | 19,485,525.00 |
|  | **18** |  |  |  | **Otros Impuestos** | **0.00** |
|  | **19** |  |  |  | **Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **2,994,579.00** |
| **2** |  |  |  |  | **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**  | **0.00** |
| **3** |  |  |  |  | **Contribuciones de Mejoras** | **0.00** |
| **4** |  |  |  |  | **Derechos** | **1,459,921,118.00** |
|  | **41** |  |  |  | **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | **0.00** |
|  | **42** |  |  |  | **Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)** | **0.00** |
|  | **43** |  |  |  | **Derechos por Prestación de Servicios** | **1,407,125,032.00** |
|  |  | **4301** |  |  | **Prestaciones de Servicios por Entes Públicos** | **1,407,125,032.00** |
|   |   |   | 430101 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:  | 172,306,562.00 |
|   |   |   |   | 43010101 | La Dirección General de Servicios Legales | 5,408,563.00 |
|   |   |   |   | 43010102 | La Dirección General del Registro Civil | 16,466,864.00 |
|   |   |   |   | 43010103 | La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 150,431,135.00 |
|   |   |   | 430102 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:  | 225,226,118.00 |
|   |   |   |   | 43010201 | Servicios relacionados con la Seguridad Privada | 8,882,502.00 |
|   |   |   |   | 43010202 | Dirección General de la Policía Estatal de Caminos | 137,528,455.00 |
|   |   |   |   | 43010203 | Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial | 78,815,161.00 |
|   |   |   | 430105 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:  | 36,779,220.00 |
|   |   |   |   | 43010501 | Secretaría de Educación del Estado | 23,101,971.00 |
|   |   |   |   | 43010502 | Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA) | 13,677,249.00 |
|   |   |   |   | 43010504 | Otros | 0.00 |
|   |   |   | 430106 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Salud | 0.00 |
|   |   |   | 430107 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad | 43,702,517.00 |
|   |   |   | 430109 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:  | 44,154,385.00 |
|   |   |   |   | 43010901 | Dirección General de Obras Públicas | 39,223,931.00 |
|   |   |   |   | 43010902 | Junta Estatal de Caminos | 1,208,469.00 |
|   |   |   |   | 43010903 | Central de Maquinaria de Tabasco | 3,125,189.00 |
|   |   |   |   | 43010904 | Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra | 596,796.00 |
|   |   |   | 430111 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública | 7,630,049.00 |
|   |   |   | 430113 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura | 6,327,950.00 |
|   |   |   | 430114 |   | Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas | 12,289,944.00 |
|  |  |   | 430116 |   | Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados  | 319,229,143.00 |
|   |   |   |   | 43011601 | Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco | 1,300,000.00 |
|   |   |   |   | 43011602 | Instituto de Protección Civil | 2,974,551.00 |
|   |   |   |   | 43011603 | Central de Abasto de Villahermosa | 28,840,650.00 |
|   |   |   |   | 43011604 | Instituto de Vivienda de Tabasco | 617,741.00 |
|  |  |   |   | 43011605 | Comisión Estatal de Agua y Saneamiento | 70,677,387.00 |
|   |   |   |   | 43011606 | Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD) | 0.00 |
|   |   |   |   | 43011607 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) | 14,123,378.00 |
|   |   |   |   | 43011608 | Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados | 61,320.00 |
|   |   |   |   | 43011609 | Colegio de Bachilleres de Tabasco | 54,049,487.00 |
|   |   |   |   | 43011610 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco | 6,116,037.00 |
|   |   |   |   | 43011611 | Universidad Intercultural del Estado de Tabasco | 3,500,000.00 |
|   |   |   |   | 43011612 | Instituto Tecnológico Superior de Centla | 3,836,295.00 |
|   |   |   |   | 43011613 | Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco | 19,085,630.00 |
|   |   |   |   | 43011614 | Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra | 4,422,600.00 |
|   |   |   |   | 43011615 | Instituto Tecnológico Superior de los Ríos | 6,269,737.00 |
|   |   |   |   | 43011616 | Instituto Tecnológico Superior de Macuspana | 4,410,429.00 |
|   |   |   |   | 43011617 | Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo | 3,041,527.00 |
|   |   |   |   | 43011618 | Universidad Politécnica del Centro | 7,806,372.00 |
|   |   |   |   | 43011619 | Universidad Politécnica del Golfo de México | 11,901,006.00 |
|   |   |   |   | 43011620 | Universidad Politécnica Mesoamericana | 2,945,610.00 |
|   |   |   |   | 43011621 | Universidad Popular de la Chontalpa | 21,154,598.00 |
|   |   |   |   | 43011622 | Universidad Tecnológica de Tabasco | 13,123,550.00 |
|   |   |   |   | 43011623 | Universidad Tecnológica del Usumacinta | 2,267,448.00 |
|   |   |   |   | 43011624 | Museo Interactivo Papagayo | 2,550,000.00 |
|   |   |   |   | 43011625 | Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco | 5,989,584.00 |
|   |   |   |   | 43011626 | Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE) | 2,030,000.00 |
|   |   |   |   | 43011627 | Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco | 0.00 |
|   |   |   |   | 43011628 | Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP) | 14,134,206.00 |
|   |   |   |   | 43011629 | Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká | 12,000,000.00 |
|   |   |   | 430117 |   | Servicios Prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos | 4,384,747.00 |
|   |   |   |   | 43011701 | Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado  | 4,384,747.00 |
|   |   |   | 430119 |  | Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco | 1,157,684.00 |
|   |   |   | 430120 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con:  | 521,780,319.00 |
|   |   |   |   | 43012001 | Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco | 2,673,935.00 |
|   |   |   |   | 43012002 | Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco | 146,847,276.00 |
|   |   |   |   | 43012003 | El registro de Vehículos Particulares | 347,090,085.00 |
|   |   |   |   | 43012004 | El registro de Vehículos del Transporte Público | 15,253,835.00 |
|   |   |   |   | 43012005 | La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco | 4,674,392.00 |
|   |   |   |   | 43012006 | El registro de Vehículos nuevos no Enajenados | 0.00 |
|   |   |   |   | 43012007 | Oficialía Mayor | 5,240,796.00 |
|   |   |   | 430121 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: | 11,135,810.00 |
|   |   |   |   | 43012101 | Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible | 10,585,810.00 |
|   |   |   |   | 43012102 | Comisión Estatal Forestal  | 550,000.00 |
|   |   |   | 430122 |   | Servicios Prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico | 34,228.00 |
|   |   |   | 430123 |   | Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca | 986,356.00 |
|   |   |   | 430124 |   | Servicios Prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado | 0.00 |
|  | **44** |  |  |  | **Otros Derechos** | **17,804,650.00** |
|   |   | 4401 |   |   | Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales | 17,804,650.00 |
|   |   | 4402 |   |   | Otros | 0.00 |
|  | **45** |  |  |  | **Accesorios de Derechos** | **34,991,436.00** |
|   |   | 4501 |   |   | Recargos | 31,566,272.00 |
|   |   | 4502 |   |   | Multas | 2,311,803.00 |
|   |   | 4503 |   |   | Honorarios | 850,814.00 |
|   |   | 4504 |   |   | Gastos de Ejecución | 262,547.00 |
|  | **49** |   |   |   | **Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**  | **0.00** |
| **5** |  |  |  |  | **Productos** | **255,410,742.00** |
|  | **51** |  |  |  | **Productos** | **255,410,742.00** |
|   |   | 5101 |   |   | Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales | 0.00 |
|   |   | 5102 |   |   | Productos Financieros derivados de Ingresos Federales | 0.00 |
|   |   | 5103 |   |   | Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales | 65,025,533.00 |
|   |   | 5104 |   |   | Productos Financieros de Cuentas Bancarias de Dependencias | 0.00 |
|   |   | 5105 |   |   | Productos Financieros | 161,905,564.00 |
|   |   | 5107 |   |   | Productos Financieros de Organismos Descentralizados (OPD) | 28,479,645.00 |
|  | **52** |  |  |  | **Productos de Capital (Derogado)** | **0.00** |
|  | **59** |  |  |  | **Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **0.00** |
| **6** |  |  |  |  | **Aprovechamientos** | **430,424,569.00** |
|  | **61** |  |  |  | **Aprovechamientos** | **425,578,375.00** |
|  |  | 6101 |   |   | Multas | 114,375,822.00 |
|  |  | 6102 |   |   | Indemnizaciones | 65,333.00 |
|  |  | 6103 |   |   | Reintegros | 54,500,000.00 |
|  |  | 6104 |   |   | Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas | 0.00 |
|  |  | 6105 |   |   | Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes  | 0.00 |
|  |  | 6106 |   |   | Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones  | 0.00 |
|  |  | 6107 |   |   | Otros Aprovechamientos | 256,637,220.00 |
|  | **62** |  |  |  | **Aprovechamientos Patrimoniales** | **0.00** |
|  |  | 621 |   |   | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público | 0.00 |
|  | **63** |  |  |  | **Accesorios de Aprovechamientos**  | **4,846,194.00** |
|  | **69** |  |  |  | **Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**  | **0.00** |
| **7** |  |  |  |  | **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** | **0.00** |
|  |  |  |  |  | **Total Ingresos Estatales**  | **5,229,909,747.00** |
| **8** |  |  |  |  | **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | **61,472,848,318.00** |
|  | **81** |  |  |  | **Participaciones** | **32,047,558,362.00** |
|  |  | 8101 |   |   | Fondo General de Participaciones (FGP) | 24,767,916,060.00 |
|  |  | 8102 |   |   | Fondo de Fomento Municipal (FFM) | 1,154,276,091.00 |
|  |  | 8103 |   |   | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)  | 318,412,908.00 |
|  |  | 8104 |   |   | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 2,085,663,857.00 |
|  |  | 8105 |   |   | Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) | 832,775,020.00 |
|  |  | 8106 |   |   | Fondo de Compensación (FOCOM) | 0.00 |
|  |  | 8107 |   |   | Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 2,888,514,426.00 |
|   |   |   | 810701 |   | Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado | 2,275,514,426.00 |
|   |   |   | 810702 |   | Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios | 613,000,000.00 |
|  |  | 8108 |   |   | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 0.00 |
|  | **82** |  |  |  | **Aportaciones**  | **19,862,978,586.00** |
|   |   | 8201 |   |   | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 10,267,855,697.00 |
|   |   |   | 820101 |   | FONE - Otros de Gasto Corriente  | 613,174,527.00 |
|   |   |   | 820102 |   | FONE - Gastos de Operación  | 292,832,207.00 |
|   |   |   | 820103 |   | FONE - Servicios Personales  | 9,361,848,963.00 |
|   |   | 8202 |   |   | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 1,500,719,115.00 |
|   |   | 8203 |   |   | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) | 3,113,342,764.00 |
|   |   |   | 820301 |   | Estatal (FISE) | 377,382,340.00 |
|   |   |   | 820302 |   | Municipal (FISMDF) | 2,735,960,424.00 |
|   |   | 8204 |   |   | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) | 2,395,427,852.00 |
|   |   | 8205 |   |   | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | 978,581,448.00 |
|   |   |   | 820501 |   | Asistencia Social  | 478,199,837.00 |
|   |   |   | 820502 |   | Infraestructura Educativa Básica | 284,990,513.00 |
|   |   |   | 820503 |   | Infraestructura Educativa Media Superior  | 28,753,988.00 |
|   |   |   | 820504 |   | Infraestructura Educativa Superior  | 186,637,110.00 |
|   |   | 8206 |   |   | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | 272,215,074.00 |
|   |   |   | 820601 |   | Educación Tecnológica | 166,329,786.00 |
|   |   |   | 820602 |   | Educación de Adultos | 105,885,288.00 |
|   |   | 8207 |   |   | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)  | 278,855,384.00 |
|   |   | 8208 |   |   | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 1,055,981,252.00 |
|  | **83** |  |  |  | **Convenios** | **6,304,694,960.00** |
|  |  | 8301 |  |  | Convenios de Coordinación | 0.00 |
|  |  | 8302 |  |  | Convenios de Colaboración | 0.00 |
|  |  | 8303 |  |  | Convenios de Reasignación (Descentralización) | 6,304,694,960.00 |
|  | **84** |  |  |  | **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** | **1,693,916,410.00** |
|   |   | 8401 |   |   | Incentivos Reintegrados por la TESOFE | 455,029,286.00 |
|   |   | 8402 |   |   | Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados  | 1,238,887,124.00 |
|   |   |   | 840201 |   | Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel | 782,284,535.00 |
|   |   |   | 840202 |   | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 297,319,033.00 |
|   |   |   | 840203 |   | Fondo de Compensación del ISAN | 61,656,074.00 |
|   |   |   | 840204 |   | Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores | 0.00 |
|   |   |   | 840205 |   | Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes  | 0.00 |
|   |   |   | 840206 |   | Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes  | 0.00 |
|   |   |   | 840207 |   | Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes  | 0.00 |
|   |   |   | 840208 |   | Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio  | 0.00 |
|   |   |   | 840209 |   | Zona Federal Marítimo Terrestre | 12,996.00 |
|   |   |   | 840210 |   | Vigilancia e Inspección de Obras  | 11,297,138.00 |
|   |   |   | 840211 |   | Multas Administrativas Federales No Fiscales | 276,753.00 |
|   |   |   | 840212 |   | Actos de Fiscalización | 22,583,545.00 |
|   |   |   | 840213 |   | Control de Obligaciones | 3,457,050.00 |
|   |   |   | 840214 |   | Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,000,000.00 |
|  | **85** |  |  |  | **Fondos Distintos de Aportaciones**  | **1,563,700,000.00** |
|   |   | 8501 |   |   | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos  | 1,563,700,000.00 |
| **9** |  |  |  |  | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones**  | **1,700,000.00** |
|  | **91** |   |  |  | **Transferencias y Asignaciones**  | **0.00** |
|  | **92** |  |  |  | **Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)** | **0.00** |
|  | **93** |  |  |  | **Subsidios y Subvenciones** | **1,700,000.00** |
|  |  | **9301** |  |  | **Subsidios y Subvenciones** | **1,700,000.00** |
|   |   |   | 930101 |   | Fondo Metropolitano | 0.00 |
|   |   |   | 930102 |   | Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad  | 0.00 |
|   |   |   | 930103 |   | Otros | 0.00 |
|   |   |   | 930104 |   | Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) | 0.00 |
|   |   |   | 930105 |   | Armonización Contable | 1,700,000.00 |
|   | **94** |   |   |   | **Ayudas Sociales (Derogado)** | **0.00** |
|   | **95** |   |   |   | **Pensiones y Jubilaciones**  | **0.00** |
|   | **96** |   |   |   | **Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)** | **0.00** |
|   | **97** |   |   |   | **Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**  | **0.00** |
|  |  |  |  |  | **Total de Ingresos Federales**  | **61,474,548,318.00** |
|  |  |  |  |  | **Total de Ingresos Estatales más Federales** | **66,704,458,065.00** |
| **0** |  |  |  |  | **Ingresos Derivados de Financiamiento**  | **0.00** |
|  |  |  |  |  | **Ingresos Totales** | **66,704,458,065.00** |

**Artículo 2.** La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

1. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
2. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
3. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
4. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

**Artículo 3.** Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Administración y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso.

**Artículo 5.** Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2025, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 0.98 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de Recaudación en Línea;
2. Receptorías de Rentas;
3. Módulos permanentes de cobros; o
4. Aplicaciones digitales.

A través de los siguientes medios:

* 1. Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
	2. Tarjeta de crédito;
	3. Tarjeta de débito;
	4. Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; y
	5. Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.** En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 7.** Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometan en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, informarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez días naturales posteriores al mes que se trate, sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. En caso de no ser informados, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria informarán a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Administración y Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias y órganos desconcentrados, que no operen mediante caja recaudadora o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los cobros por derechos, productos y aprovechamientos de dependencias y órganos desconcentrados, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Administración y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos al procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

**Artículo 9.** Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado, son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

**Artículo 12.** Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2025.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 13.** De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman** los artículos 2; 3, fracción II; 30, fracciones I y II; 40, párrafos cuarto y quinto; 58; 73-A, párrafo cuarto, numeral 2; la denominación del Capítulo Cuarto de Título Tercero; 78, párrafo primero; 81, párrafo cuarto; 88, párrafo primero; la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título Tercero y su Sección Única para quedar como Sección Primera; 91-A, párrafo primero, fracción III, inciso b); la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero; 94, párrafo primero; la denominación del Capítulo Décimo Bis perteneciente al Título Tercero y su Sección Primera; 98-C, fracciones XVIII y XIX; 99, fracciones I, inciso a), subinciso (a) e inciso b), subinciso (a), y II, inciso a); la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Título Tercero, y su sección Única; 102, párrafo primero; 113, fracción I, inciso a), subincisos (a) y (b), inciso b), subincisos (a) y (b), inciso c), subincisos (a) y (b), inciso d), subincisos (a) y (b), inciso e), subincisos (a) y (b), inciso f), subincisos (a) y (b), inciso g), subincisos (a) y (b), inciso h), e i), fracción II, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), inciso c), subinciso (b), inciso d), subinciso (b), inciso e), subinciso (b), inciso f), subinciso (b), inciso g), subinciso (b), fracción III, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), fracción IV, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), inciso c), subinciso (b), inciso d), subinciso (b), fracción V, inciso A), subinciso (b), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), fracción IX, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, inciso B), numerales 1, 2, 3 y 4, fracción X, inciso A), incisos 1, 2, 3 y 4, inciso B), fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y fracción XV, incisos b), c) y d); NOVENO del Anexo Primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIV, LV, LVI, LVII, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX; se **adicionan** las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 78; un párrafo segundo al inciso a) de la fracción III del artículo 82; la Sección Sexta al Capítulo Cuarto del Título Tercero, integrada por el artículo 88 Bis; la Sección Séptima al Capítulo Cuarto del Título Tercero, integrada por el artículo 88 Ter; la Sección Segunda al Capítulo Sexto Bis del Título Tercero, integrada por el artículo 91-B; la fracción V al artículo 112; los incisos e), f) y g) a la fracción XV, del artículo 113; las fracciones VII y VIII al artículo QUINTO del Anexo Primero; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo OCTAVO del Anexo Primero; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; y se **derogan** las fracciones III y IV del párrafo décimo del artículo 12; el Capítulo Quinto del Título Tercero, así como sus Secciones Primera y Segunda, integradas por los artículos 89 y 90; la Sección Segunda del Capítulo Décimo Bis del Título Tercero, integrada por el artículo 98-B; el subinciso (b) del inciso a) y el subinciso (b) del inciso b), de la fracción I del artículo 99; la fracción II, VIII, XI, XII, XIX y XX del artículo NOVENO del Anexo Primero; las fracciones XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, LII, LIII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXX del artículo DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 2.La presente Ley será aplicada por el Ejecutivo del Estado a través de laSecretaría de **Administración y** Finanzasy demás autoridades fiscales. Asimismo, se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

Artículo 3.…

I. …

II.Secretaría:La Secretaría de **Administración y** Finanzas;

III. a la IV. …

Artículo 12. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I. y II. …

III. **SE DEROGA.**

IV. **SE DEROGA.**

Artículo 30. …

|  |  |
| --- | --- |
| I. Cuando se trate de los Poderes de la Federación y del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas, Órganos Autónomos de la Federación y del Estado**, así como los Municipios y sus dependencias y entidades**. | 3.0 % |
| II. Cuando se trate de los demás sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.  | **3.5 %** |

Artículo 40.…

…

…

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

…

…

…

Artículo 58. El impuesto se causará, liquidará y pagará a la tasa del **3.0** por ciento, sobre los ingresos a que se refiera el artículo anterior.

En el caso de los prestadores de servicios de hospedaje ofertados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contemplados por esta Ley, la tasa será del **3.0** por ciento.

Artículo 73-A. …

…

…

…

1) …

2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado **ante el** Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o

3) …

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LASECRETARÍA DE **ADMINISTRACIÓN Y** FINANZAS

Artículo 78.Por los servicios prestados por laSecretaría de **Administración y** Finanzasrelacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XX. …

|  |  |
| --- | --- |
| **XXI. Rectificación de Plano Catastral hasta 15 Coordenadas UTM.** | **1.0 UMA** |
| **XXII. Rectificación de Plano Catastral de 16 hasta 50 Coordenadas UTM.** | **2.0 UMA** |
| **XXIII. Rectificación de Plano Catastral de 51 Coordenadas UTM en adelante.** | **3.0 UMA** |
| **XXIV. Expedición de Folio para realizar plano cartográfico para trámites catastrales (Predio Rústico y Predio Urbano).** | **1.0 UMA** |

…

Artículo 81. …

…

…

Conforme a lo establecido en esta sección, a fin de validar la información o datos que se encuentran en los documentos proporcionados y en la unidad automotriz, todos los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, que realicen ante el Registro Estatal de Vehículos: altas, cambio de propietario, cambio de motor o color, deberán cumplir previamente con la verificación física y documental de dichas unidades ante la Secretaría, atendiendo el procedimiento que para tal efecto dicte la propia dependencia.

Artículo 82. …

…

I. y II. …

III. …

a) …

**En el supuesto de que ninguna autoridad haya intervenido, si el vehículo estaba asegurado, podrán presentar constancia que expida la compañía aseguradora en la que se indique la fecha del siniestro.**

b) al g) …

…

Artículo 88. Por los servicios prestados por la Secretaría de **Administración y** Finanzas, relacionados con la emisión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. …

**SECCIÓN SEXTA**

**USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 88 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el uso diario de los bienes de dominio público del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:**

|  |  |
| --- | --- |
| **I. Gran Salón del Centro de Convenciones.** | **1191.68 UMA** |
| **II. Salón Framboyanes del Centro de Convenciones.** | **878.73 UMA** |
| **III. Salón Tulipanes del Centro de Convenciones.** | **507.47 UMA** |
| **IV. Salón Bugambilias del Centro de Convenciones.** | **292.91 UMA** |
| **V. Salón Girasoles del Centro de Convenciones.** | **292.91 UMA** |
| **VI. Salón Gardenias del Centro de Convenciones.** | **292.91 UMA** |
| **VII. Nave I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada una.** | **585.82 UMA** |
| **VIII. Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco Dora María.** | **439.37 UMA** |
| **IX. Palenque de Gallos del Parque Tabasco Dora María.** | **732.28 UMA** |
| **X. Estacionamiento I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada uno.** | **219.68 UMA** |
| **XI. Casa de la Laguna.** | **219.68 UMA** |
| **XII. Zona Rodeo del Parque Tabasco Dora María.** | **219.68 UMA** |
| **XIII. Bailódromo del Parque Tabasco Dora María.** | **219.68 UMA** |
| **XIV. Cualquier espacio interior con medidas de 9 metros cuadrados dentro del Parque Tabasco Dora María distinto a los arriba señalados.** | **10.00 UMA** |
| **XV. Por día adicional utilizado para montar o desmontar en alguno de los inmuebles señalados en las fracciones anteriores.** | **146.45 UMA** |
| **XVI. Los estacionamientos I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por vehículo, cuando no se actualice el supuesto de la fracción X del presente artículo.** | **0.46 UMA** |
| **Para el caso de los derechos contemplados en las fracciones I a la XV del presente artículo, se sujetará a lo siguiente:** 1. **El contribuyente adquirente del servicio deberá garantizar, con un 40 por ciento del monto del derecho que corresponda, el buen uso y cuidado de los bienes proporcionados. Dicha garantía se efectuará a través de un depósito de dinero ante la Secretaría;**
2. **Al finalizar la prestación del servicio, la Secretaría a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes de que se trate con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo;**
3. **La verificación referida se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales; y**
4. **Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la garantía se hará efectiva hasta por el monto que derive de los mismos, en caso de ser insuficiente para repararlos, la diferencia estará a cargo del contribuyente; cuando en la verificación se constate que no existen daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la Secretaría devolverá la garantía previa solicitud del contribuyente de conformidad con el Código Fiscal del Estado, a la que además deberá anexar la constancia de verificación.**
 |
|  |
| **La Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo, a los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, así́ como a los órganos dotados de autonomía constitucional, siempre que utilicen los bienes de dominio público a que se refiere el presente artículo, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones y no se releve de la obligación a un particular.** **La Secretaría, con motivo de eventos de promoción turística o cultural que emprenda el Gobierno del Estado, podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo.** |

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS**

**Artículo 88 Ter. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:**

|  |  |
| --- | --- |
| **I. Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.** | **12.0 UMA** |
| **II. Revalidación por término de vigencia en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.** | **12.0 UMA** |
| **III. Revalidación por modificación o actualización de datos en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.**  | **6.0 UMA** |

CAPÍTULO QUINTO

**SE DEROGA**

SECCIÓN PRIMERA

**SE DEROGA**

Artículo 89. **SE DEROGA.**

SECCIÓN SEGUNDA

**SE DEROGA**

Artículo 90. **SE DEROGA.**

CAPÍTULO SEXTO BIS

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE **MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO**

SECCIÓN **PRIMERA**

PROTECCIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| I. y II. …III. …a) … |  |
| b) Por la presencia de la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** para la realización del protocolo de pruebas tecnológicas para el tratamiento de residuos de manejo especial. | 60.0 UMA |
| c) al t) … |  |
| IV. a la XIII. … |  |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**COMISIÓN ESTATAL FORESTAL**

**Artículo 91-B. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal Forestal en materia de desarrollo forestal, se causarán y pagarán los derechos siguientes:**

**I. Por plantas forestales**

|  |  |
| --- | --- |
| **a) Plantas forestales nativas.**  | **0.060 UMA** |
| **(a) Con descuento del 20%.**  | **0.048 UMA** |
| **(b) Con descuento del 40%.**  | **0.036 UMA** |
| **(c) Con descuento del 60%.**  | **0.024 UMA** |
| **b) Plantas forestales introducidas.**  | **0.060 UMA** |
| **(a) Con descuento del 20%.**  | **0.048 UMA** |
| **(b) Con descuento del 40%.**  | **0.036 UMA** |
| **(c) Con descuento del 60%.**  | **0.024 UMA** |
| **c) Plantas para arborización, paisaje, sombra, etc.** | **0.060 UMA** |
| **(a) Con descuento del 20%.** | **0.048 UMA** |
| **(b) Con descuento del 40%.** | **0.036 UMA** |
| **(c) Con descuento del 60%.** | **0.024 UMA** |
| **d) Planta clonada.** | **0.103 UMA** |
| **II. Servicio de asesoría técnica.** | **14.79 UMA** |
| **III. Servicio de asesoría técnica especializada.** | **29.58 UMA** |

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA **DE TURISMO Y** DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 94. Por los servicios prestados por la Secretaría **de Turismo y** Desarrollo Económico, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. …

CAPÍTULO DÉCIMO BIS

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

SECCIÓN **ÚNICA**

DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

Artículo 98-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la IX. ….

SECCIÓN SEGUNDA

**SE DEROGA**

Artículo 98-B. **SE DEROGA.**

Artículo 98-C. …

I. a la XVII. ….

|  |  |
| --- | --- |
| XVIII. Por el uso del espacio del local 9 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes. |  **598.69 UMA** |
| XIX. Por el uso del espacio del local 10 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.  | **138.19 UMA** |
| XX. … |  |

…

…

…

Artículo 99.…

I. …

|  |  |
| --- | --- |
| a)  … |  |
|  (a) Vigencia de 1 año. | **40.0 UMA** |
|  **(b)** **SE DEROGA.** |  |
| b)  … |  |
|  (a) Vigencia de 1 año.  | **35.0 UMA** |
|  **(b)** **SE DEROGA.** |  |

c) al e) …

II. …

|  |  |
| --- | --- |
| a) Expedición.  | **5.0 UMA** |
| b) … | … |

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SECCIÓN ÚNICA
**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Artículo 102.Por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la II. …

Artículo 112. …

I. a la IV. …

**V. Por el uso del estacionamiento ubicado en Avenida Los Ríos Tabasco 2000, por vehículo:**

|  |  |
| --- | --- |
|  **a) Por hora o fracción.** | **0.14 UMA** |
|  **b) Por mes (pensión).** | **4.60 UMA** |
|  **c) Por boleto perdido de estacionamiento.** | **0.92 UMA** |
|  **d) Por el uso de la explanada por día.** | **23.02 UMA** |

|  |
| --- |
| Artículo 113. … … |
| I. … |
| a) | … |  |
|  | (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). | **0.92 UMA** |
|  | (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.08 UMA** |
| b) | … |  |
|  | (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).  | **1.15 UMA** |
|  | (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.10 UMA** |
| c) | … |  |
|  | (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). | **1.73 UMA** |
|  | (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.15 UMA** |
| d) | … |  |
|  | (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). | **2.68 UMA** |
|  | (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.23 UMA** |
| e) | … |  |
|  | (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). | **3.71 UMA** |
|  | (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.31 UMA** |
| f) | … |  |
|  | (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).  | **3.90 UMA** |
|  | (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.33 UMA** |
| g) | … |  |

|  |  |
| --- | --- |
| (a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).  | **5.90 UMA** |
| (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.49 UMA** |
| h) Viviendas abandonadas.  | **0.46 UMA**  |
| i) Solo drenaje | **0.46 UMA** |
| … |
| II. … |
| a) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| b) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| c) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 26 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| d) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 51 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| e) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 51 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| f) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 51 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| g) … |  |
| (a) … |  |
| (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.51 UMA** |
| h) e i) … |

|  |
| --- |
| III. … |
| a)  | … |  |
|  | (a) … |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.77 UMA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| b) | … |  |
|  | (a) ... |  |
|  | (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.77 UMA** |
| c)... |  |  |
| IV. … |
| a)  | … |  |
|  | (a) ... |  |
|  | (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.13 UMA** |
| b)  | ... |  |
|  | (a) ... |  |
|  | (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.26 UMA** |
| c) | ... |  |
|  | (a) ... |  |
|  | (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.13 UMA** |
| d)  | ... |  |
|  | (a) ... |  |
|  | (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.13 UMA** |
| e) y f) ... |
| V. ... |
| A)  | .... |  |
|  | (a) ... |  |
|  | (b) De 101 m3 en adelante precio por m3. | **0.77 UMA** |
| B)  | ... |  |
| VI. ... |
| a)  | Doméstico popular. | **5.80 UMA** |
| b) | Doméstico medio. | **6.29 UMA** |
| c) | Doméstico múltiple. | **6.48 UMA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| d) | Doméstico residencial sin alberca. | **13.54 UMA** |
| e) | Doméstico residencial con alberca de uso común. | **14.02 UMA** |
| f)  | Doméstico residencial con alberca de uso privado. | **14.50 UMA** |
| g)  | Doméstico comercial. | **13.91 UMA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| h) | Comercial básico. |  **19.34 UMA** |
| i)  | Comercial general. | **24.17 UMA** |

|  |
| --- |
| j) a la v) ... |
| VII. y VIII...  |
| IX. ... |
|  | A) ... |  |
| 1. | Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa). | **11.78 UMA** |
| 2. | Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa): |  |
|  | a. Zona Ríos, Chontalpa y Sierra | **14.69 UMA** |
|  | b. Zona Costera | **22.04 UMA** |
| 3. | Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). | **29.39 UMA** |
| 4. | Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). | **44.08 UMA** |
| 5. | Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). | **58.78 UMA** |
| 6. | Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). | **58.78 UMA** |
| 7. | Suministro de un litro de agua potable. | **0.03 UMA** |
| B) | ... |  |
| 1. | Suministro de 1 metro cúbico de agua tratada sin pipa. | **0.39 UMA** |
| 2. | Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará) | **13.42 UMA** |
| 3. | Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará) | **20.12 UMA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 4. | Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). | **26.84 UMA** |
| X. ... |
|  | A) Instalación. |  |
|  | 1) De media pulgada (1/2”) de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación. | **9.13 UMA** |
|  | 2) Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla.  | **3.70 UMA** |
|  | 3) De media pulgada (1/2”) de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación. | **15.21 UMA** |
|  | 4) Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto. | **5.03 UMA** |
|  | B) Reinstalación/reconexión. | **14.80 UMA** |
|  |  |  |
| XI. ... |
| XII. ... |
| a) | De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. | **32.10 UMA** |
| b) | De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. | **35.31 UMA** |
| c) | De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. | **42.80 UMA** |
| d) | Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales. | **3.20 UMA** |
| e) | Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales. | **17.10 UMA** |
| f) | Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de visita de tipo común, incluye limpieza con agua a presión | **4.33 UMA** |
| g) | Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de sedimentos y desarenador, incluye limpieza con agua a presión | **125.23 UMA** |

|  |
| --- |
| XIII. y XIV. ... |
| XV. ... |
| a)  | ... |  |
| b) | Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón) **dentro del Periférico de la Ciudad de Villahermosa.** | **0.32 UMA** |
| c) | Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml. | **0.06 UMA** |
| d) | Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml. | **0.04 UMA** |
| **e)** | **Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 10 kilómetros a la redonda.** | **12.42 UMA** |
| **f)**  | **Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 20 kilómetros a la redonda.**  | **21.32 UMA** |
| **g)** | **Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 30 kilómetros a la redonda.** | **28.60 UMA** |

**ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA**

|  |  |
| --- | --- |
| QUINTO. … |  |
| I. a la VI. … |  |
| **VII. Por permiso mensual del uso de locales comerciales** |  |
| **a) De 1 a 20 metros cuadrados** | **30.0 UMA** |
| **b) De 21 a 35 metros cuadrados** | **50.0 UMA** |
| **c) De 36 a 50 metros cuadrados** | **75.0 UMA** |
| **d) De 51 a 75 metros cuadrados** | **120.0 UMA** |
| **e) De 76 a 100 metros cuadrados** | **150.0 UMA** |
| **f) De 101 a 150 metros cuadrados** | **190.0 UMA** |
| **g) De 151 a 200 metros cuadrados**  | **230.0 UMA** |
| **h) De 201 metros cuadrados en adelante** | **280.0 UMA** |
| **VIII. Permiso temporal por uso del Estadio Olímpico para eventos masivos y espectáculos lucrativos** | **2,000.0 UMA** |

|  |
| --- |
| OCTAVO. … |
| I. a la XVIII. … |
| **XIX. Estancia mensual de la Villa Estudiantil.** | **3.0 UMA** |
| **XX. Diplomado.** | **64.0 UMA** |
| **XXI. Curso de Titulación.** |  **28.46 UMA** |
| **XXII. Inscripción al Ceile Yokot´an.** | **1.71 UMA** |
| **XXIII. Reposición de la Credencial de la Biblioteca.** | **0.27 UMA** |
| **XXIV. Reposición de constancia del servicio social.** | **1.0 UMA** |
| **XXV. Reposición de carta de liberación del servicio social.** | **1.0 UMA** |
| **XXVI. Reposición de constancia del curso CEILE.** | **1.0 UMA** |
| **XXVII. Certificación de Título Profesional.** | **5.0 UMA** |
| **XXVIII. Pago mensual de la maestría escolarizada.** | **17.0 UMA** |
| **XXIX. Valoración médica integral para público en general.**  | **1.0 UMA** |
| **XXX. Valoración médica integral para estudiantes.** | **0.5 UMA** |
| **XXXI. Tratamientos alternativos para público en general.** | **2.0 UMA** |
| **XXXII. Tratamientos alternativos para estudiantes.** | **1.0 UMA** |
| **XXXIII. Consulta integral especializada para público en general.** | **2.0 UMA** |
| **XXXIV. Consulta integral especializada para estudiantes.** | **1.0 UMA** |
| **XXXV. Taller de mecanismo POP UP de 8 horas para 5 personas.** | **36.84 UMA** |
| **XXXVI. Taller de encuadernación de 10 horas para 5 personas.** | **27.63 UMA** |
| **XXXVII. Pago mensual de la maestría no escolarizada.** | **10.0 UMA** |

|  |
| --- |
| NOVENO. … |
| I. Reinscripción. | **13.78 UMA** |
| II. **SE DEROGA** |  |
| III. **Módulo** de Inglés. | **5.21 UMA** |
| IV. Revisión Kárdex. | **0.53 UMA** |
| V. Inscripciones. | **20.77 UMA** |
| VI. Ficha de admisión. | **8.68 UMA** |
| **a) Ficha con beca del 50%**  | **4.07 UMA** |
| **b) Ficha con beca del 40%**  | **4.88 UMA** |
| **c) Ficha con beca del 30%**  | **5.69 UMA** |
| **d) Ficha con beca del 20%**  | **6.50 UMA** |
| **e) Ficha con beca del 10%**  | **7.32 UMA** |
| VII. Constancia de estudios sin calificación. | **0.53 UMA** |
| **VIII. SE DEROGA.** |  |
| IX. **Validación de créditos para servicio social.** | **1.14 UMA** |
| X. Curso de verano por alumno. | **1.45 UMA** |
| XI. **SE DEROGA.** |  |
| XII. **SE DEROGA.** |  |
| XIII. Constancia de terminación de inglés. | **0.87 UMA** |
| XIV. **Validación de créditos para residencia profesional.** | **0.96 UMA** |
| XV. Certificado oficial de estudios. | **6.75 UMA** |
| XVI. Apertura de expediente de titulación. | **5.96 UMA** |
| XVII. Constancia de estudios con calificación. | **0.53 UMA** |
| XVIII. Carta de pasante.  | **4.37 UMA** |
| **XIX. SE DEROGA.**  |  |
| **XX. SE DEROGA.** |  |
| **XXI. Inscripción modalidad mixta.** | **24.30 UMA** |
| **XXII. Reinscripción modalidad mixta.** | **17.06 UMA** |
| **XXIII. Expedición de título profesional.**  | **12.38 UMA** |
| **XXIV. Examen Profesional.** | **11.64 UMA** |
| **XXV. Exámenes globales de inglés.** | **6.27 UMA** |
| **XXVI. Preparación curso global de inglés.**  | **28.92 UMA** |
| **XXVII. Examen de colocación de inglés.**  | **2.89 UMA** |
| **XXVIII. Reexpedición de Credencial.** | **0.77 UMA** |
| **XXIX. Certificado incompleto.**  | **5.28 UMA** |
| **XXX. Certificación de acta de examen.** | **5.78 UMA** |
| **XXXI. Equivalencia de materias.** | **5.00 UMA** |
| **XXXII. Baja definitiva.**  | **4.34 UMA** |
| **XXXIII. Certificación de título profesional.** | **5.78 UMA** |
| **XXXIV. Expedición de Credencial.** | **0.48 UMA** |
| **XXXV. Examen TOEFL.** | **12.53 UMA** |
| **XXXVI. Curso Global para adelantar materia.** | **10.32 UMA** |
| **XXXVII. Curso de preparación de examen global o especial.**  | **10.32 UMA** |
| **XXXVIII. Reposición de certificado oficial.** | **7.71 UMA** |

|  |  |
| --- | --- |
| DECIMO PRIMERO. … |  |
| I. Certificado parcial. | **3.92 UMA** |
| II. Certificado de estudios | **5.70 UMA** |
| III. Certificación de acta de examen o exención. | **5.36 UMA** |
| IV. Constancia de estudios sin calificación. | **0.71 UMA** |
| V. Constancia de estudios con calificación.  | **0.71 UMA** |
| VI. Constancia de asignación al servicio social.  | **0.71 UMA** |
| VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social.  | **0.43 UMA** |
| VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia.  | **0.43 UMA** |
| IX. Constancia de terminación de servicio social.  | **0.57 UMA** |
| X. Constancia con kardex.  |  **0.45 UMA** |
| XI. Constancia de recibo extraviado.  |  **0.46 UMA** |
| XII. Constancia de seguro.  | **0.43 UMA** |
| XIII. Constancia de título de trámite.  | **0.68 UMA** |
| XIV. Constancia para residencia profesional.  | **0.45 UMA** |
| XV. Constancia de avance de carrera.  | **0.45 UMA** |
| XVI. Constancia de certificación de título.  | **5.70 UMA** |
| XVII. Constancia de no adeudo.  | **1.00 UMA** |
| XVIII. Constancia con horarios.  | **1.00 UMA** |
| XIX. Constancia de terminación de estudios.  | **1.00 UMA** |
| XX. Apertura de expediente de residencia.  | **0.71 UMA** |
| XXI. Cierre de expediente de residencia.  | **0.58 UMA** |
| XXII. Reposición de credencial.  | **1.42 UMA** |
| XXIII. Carta de buena conducta | **0.71 UMA** |
| XXIV. Carta de pasante.  | **4.71 UMA** |
| XXV. Trámite de Título profesional.  | **6.02 UMA** |
| XXVI. Acto protocolario.  | **12.55 UMA** |
| XXVII. Apertura de expediente de titulación.  | **4.28 UMA** |
| XXVIII. … |  |
| XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.  | **1.06 UMA** |
| **XXX. SE DEROGA.**  |  |
| **XXXI. SE DEROGA.**  |  |
| XXXII. Duplicado carta de pasante.  | **0.95 UMA** |
| XXXIII. Duplicado certificado de estudios.  | **2.68 UMA** |
| XXXIV. Examen extraordinario.  | **1.42 UMA** |
| XXXV. Examen global o especial ingeniería.  | **4.71 UMA** |
| XXXVI. Examen profesional.  | **11.41 UMA** |
| XXXVII. Examen general de conocimiento.  | **23.96 UMA** |
| **XXXVIII. SE DEROGA.** |  |
| **XXXIX. SE DEROGA.**  |  |
| XL. Ficha con 50% de beca.  | **6.28 UMA** |
| XLI. Ficha de examen ingeniería.  | **12.55 UMA** |
| XLII. Ficha de examen con descuentos 30%.  | **8.79 UMA** |
| XLIII. Inscripción para ingenierías.  | **20.34 UMA** |
| XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías.  | **14.24 UMA** |
| XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías  | **10.17 UMA** |
| XLVI. Reinscripción para ingeniería.  | **13.26 UMA** |
| XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías.  | **9.28 UMA** |
| XLVIII. Curso de materia (3 créditos).  | **68.07 UMA** |
| XLIX. Curso de materia (4 créditos).  | **90.83 UMA** |
| L. Curso de materia (5 créditos).  |  **113.46 UMA** |
| LI. Curso de materia (6 créditos).  | **136.14 UMA** |
| **LII. SE DEROGA.**  |  |
| **LIII. SE DEROGA.**  |  |
| LIV. Diploma.  | **0.99 UMA** |
| LV. Liberación de extraescolares.  | **0.99 UMA** |
| LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios.  | **9.27 UMA** |
| LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro.  | **0.20 UMA** |
| **LVIII. SE DEROGA.**  |  |
| **LIX. SE DEROGA.** |  |
| **LX. SE DEROGA.**  |  |
| **LXI. SE DEROGA.**  |  |
| LXII. Reposición de liberación de residencia profesional.  | **1.34 UMA** |
| LXIII. Reposición de constancia de servicio social.  | **0.64 UMA** |
| LXIV. Reposición de certificado oficial.  | **5.87 UMA** |
| LXV. Reposición de acta de examen.  | **1.77 UMA** |
| LXVI. Reposición de certificado con calificaciones.  |  **5.87 UMA** |
| LXVII. Revalidación.  |  **20.46 UMA** |
| LXVIII. Cotejo de certificación.  |  **1.24 UMA** |
| LXIX. Certificación de acta de examen.  |  **1.58 UMA** |
| **LXX. SE DEROGA.**  |   |

**ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN:** el artículo 6, párrafos segundo y tercero; 7, párrafo segundo; 8, fracciones II y XXI; 10, párrafo sexto; 19 Bis, fracción VII; 21, párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo; 24 Bis, párrafo primero; 25, párrafos primero y tercero; 29, párrafos primero y segundo; 30 Quater; 30 Septies, párrafos primero, segundo y tercero; 30 Opties, párrafo primero; 31, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo segundo; 31 Ter, párrafo segundo; 33, párrafos tercero, séptimo y noveno; 34 bis, fracciones I y II, párrafo primero; 36, párrafo primero; 42 Bis, fracción VI; 49, párrafo primero; 56, párrafo quinto; 60, fracción III; 61, párrafos primero y segundo; 62, fracción II, inciso d); 67, fracción III, inciso b; 77, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 84; 85; 94, fracción I, párrafo segundo y párrafos segundo, tercero y cuarto; 101, fracción I; 102, párrafo primero; 104; 105, fracción II; 107, párrafo segundo; 108, fracción IV; 111, párrafo segundo; 120, párrafos segundo y tercero; 125 Ter, fracción I; 128, párrafo segundo; 129, párrafos segundo y tercero; 137, párrafo primero; 143, párrafo segundo; 159, párrafo cuarto; y 168, párrafo primero;todos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 6.- …

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, inclusive la de sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por los mecanismos que autorice laSecretaría de **Administración y** Finanzas.

Las autoridades fiscales o administrativas que remitan créditos a la Secretaría de **Administración y** Finanzas para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que establezca la misma Secretaría.

Artículo 7.- …

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo le corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de **Administración y** Finanzas y demás autoridades fiscales y administrativas que establezcan las leyes.

Artículo 8.- …

I. …

II.El Secretario de **Administración y** Finanzas;

III. a la XX. …

XXI. Los demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso del Secretario de **Administración y** Finanzas para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

…

Artículo 10.- …

…

…

…

…

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la Receptoría de Rentas, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de **Administración y** Finanzas, o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital; en el caso de otros medios electrónicos, obtener el comprobante electrónico con cadena original y sello digital.

…

Artículo 19 Bis.- …

I. a la VI. …

VII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

…

…

Artículo 21.- …

Se aceptarán como medios de pago, además de dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito, fichas bancarias de depósito o comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques del mismo banco en que se efectué el pago, tarjetas de crédito o débito, y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de **Administración y** Finanzas. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Estado, **se** **realiza** por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

…

…

…

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de **Administración y** Finanzas podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, podrá autorizar otros medios de pago así como facultar a terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que establezca la propia Secretaría y que le permitan auxiliarse en el cobro de las contribuciones.

Artículo 24 Bis.- Los contribuyentes obligados a pagar impuestos mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar como contribuyentes directos o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios, salvo que el saldo sea producto de un dictamen fiscal, caso en el cual podrán compensar previo al cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de **Administración y** Finanzasseñale al respecto. También podrán compensar con autorización de la misma dependencia saldos a favor del contribuyente contra cualquier impuesto o derecho, aun cuando aquélla no sea mediante declaración.

…

…

…

…

…

Artículo 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del impuesto sobre nóminas, impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la prestación de servicio de hospedaje o que estén obligados a expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con la legislación federal respectiva, por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, actividad y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.

…

La Secretaría de **Administración y** Finanzasllevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

…

…

Artículo 29.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas o medios electrónicos que al respecto expida la Secretaría de **Administración y** Finanzas, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos, informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieren sido aprobadas por la Secretaría de **Administración y** Finanzas, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contengan su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave y Registro Estatal de Contribuyentes, ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, deberá señalarse además el monto del mismo.

…

…

…

…

…

…

Artículo 30 Quater.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La Secretaría de **Administración y** Finanzas establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 30 Septies.- Las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un Tabasco-Buzón Fiscal, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, a través del cual:

I. y II. …

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un Tabasco-Buzón Fiscal deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de **Administración y** Finanzasmediante los mecanismos de comunicación que el **contribuyente** elija de entre los que se den a conocer con las reglas de carácter general que para tal efecto emita. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de **Administración y** Finanzasmediante las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

…

Artículo 30 Octies.- La Secretaría de **Administración y** Finanzasmediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, podrá autorizar el uso del Tabasco-Buzón Fiscal previsto en el artículo 30 Septies de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

…

Artículo 31.- …

I. …

a) al h) …

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de **Administración y** Finanzas. En dicha página también se podrán dar a conocer todos los trámites fiscales;

II. …

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar los Registros de Contribuyentes que mantenga la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

…

…

III. …

Artículo 31 Ter.- …

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de **Administración y** Finanzas al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 33.- …

…

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de **Administración y** Finanzas, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo II, del Título II denominado “Uso de Medios Electrónicos” de este ordenamiento.

…

…

…

La Secretaría de **Administración y** Finanzas establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

…

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de **Administración y** Finanzas podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 34 bis.- …

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes, ya sea de naturaleza local en términos de lo que prevé el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; o créditos fiscales federales firmes controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de **Administración y** Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código; o créditos fiscales federales controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de **Administración y** Finanzasen términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.

…

III. a la VI. …

…

…

…

…

Artículo 36.- Cuando las personas no cumplan con sus obligaciones fiscales como enterar el pago de contribuciones, presentar declaraciones, avisos o demás documentos dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán el cumplimiento de la obligación fiscal omitida ante las oficinas correspondientes o en su caso a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de **Administración y** Finanzas, procediendo de la siguiente forma:

I. a la IV. …

…

…

…

…

Artículo 42 Bis.- …

…

I. a la V. …

VI. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página de la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

…

…

Artículo 49.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de **Administración y** Finanzasy de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones estatales.

…

…

…

Artículo 56.- …

…

…

…

La Secretaría de **Administración y** Finanzaspublicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Estatal de Contribuyentes, de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que la Secretaría determine, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, la Secretaría procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

…

Artículo 60.- …

I. y II. …

III. La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los tres días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente, formulado por un Contador Público ante la Secretaría de **Administración y** Finanzas, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

…

Artículo 61.- La Secretaría de **Administración y** Finanzas podrá reducir hasta el 100% las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la propia Secretaría aplicará las siguientes reglas:

I. a la IV. …

La solicitud de reducción de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de **Administración y** Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

…

Artículo 62.- …

I. …

II. …

a) al c) …

d) Que se microfilme o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de **Administración y** Finanzas, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio;

e) y f) …

III. y IV. …

Artículo 67.- …

I. y II. …

III. …

a) …

b) De veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de recursos ante la Secretaría de **Administración y** Finanzas; y

c) …

Artículo 77.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que, ante el Ministerio Público la Secretaría de **Administración y** Finanzas:

I. a la II. …

En ambos casos la Secretaría de **Administración y** Finanzas deberá declarar que el fisco estatal sufrió o pudo sufrir perjuicio directamente por los actos o abstenciones imputados.

Los procesos de los delitos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las actualizaciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesario querella y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de **Administración y** Finanzas hará la cuantificación correspondiente en la propia querella.

…

En caso de que el procesado hubiere pagado o garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un veinte por ciento el monto de la caución.

…

Artículo 84.- La acción penal de los delitos fiscales perseguibles por querella prescribirá en tres años, contados a partir del día en que la Secretaría de **Administración y** Finanzas tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal.

Artículo 85.- Para que proceda la condena condicional, la sustitución o conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por los delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal, será necesario comprobar que los adeudos fiscales estén cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

Artículo 94.- …

I. …

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Tabasco-Buzón Fiscal conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de **Administración y** Finanzas. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por las autoridades a que se refiere el artículo 30 Octies del presente Código.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

II. a la V. …

La Secretaría de **Administración y** Finanzas podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo las formalidades previstas en este Código.

Para los efectos del artículo 56 primer párrafo de este Código, los notificadores habilitados están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

Para los efectos de los artículos 95, 96 y 97 de este Código, los notificadores habilitados, deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

Artículo 101.- …

I. Depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de **Administración y** Finanzas;

II. a la V. …

…

…

…

Artículo 102.- La garantía del interés fiscal se otorgará a favor de la Secretaría de **Administración y** Finanzas o del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.

…

…

…

…

Artículo 104.- Para los efectos de la fracción I del artículo 101 de este Código, el depósito de dinero generará intereses, calculados conforme a las tasas que para este caso señale la Secretaría de **Administración y** Finanzas, debiendo permanecer la cantidad original en depósito mientras subsista la obligación de garantizar, pudiendo retirar el depositante los intereses que se generen.

Artículo 105.- …

I. …

II. Bienes inmuebles, hasta por el setenta y cinco por ciento del avalúo o del valor catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado de **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria, que hubiere sido expedido cuando más con tres meses de anticipación. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el Interés fiscal a garantizar, no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del valor**.**

En la hipoteca el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública, que deberá inscribirse en **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año, en los términos del artículo 110 de este Código.

Artículo 107.- …

Para formalizar el otorgamiento de la garantía la autoridad fiscal deberá levantar acta de la que entregará copia a los interesados y solicitará, en su caso, las anotaciones correspondientes en **la Oficina Registral** **respectiva** cuando el obligado solidario acredite su idoneidad y solvencia con bienes inmuebles.

…

Artículo 108.- …

I. a la III. …

IV. Deberá inscribirse en **la Oficina Registral** que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad;

V. …

…

…

Artículo 111.- …

Si la garantía consiste en depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la misma Secretaría.

…

Artículo 120.- …

El embargo de bienes raíces, derechos reales o negociaciones de cualquier género, se inscribirá en **la** **Oficina Registral** que corresponda.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas de **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en todas ellas se inscribirá el embargo.

…

…

Artículo 125 Ter.- …

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la Secretaría de **Administración y** Finanzas o de la autoridad fiscal que corresponda.

II. a la IV. …

…

…

…

…

Artículo 128.- ...

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de autoridades fiscales federales y/o municipales, se practicará la diligencia, entregándose los bienes al depositario que designe la autoridad estatal y se dará aviso a la autoridad federal y/o municipal. En caso de inconformidad, la controversia será resuelta por los tribunales judiciales de la federación. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo, no se hará aplicación del producto, salvo, que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaríade **Administración y** Finanzas del Estado.

Artículo 129.- …

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en **la Oficina Registral** que corresponda, la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento de **la Oficina Registral** que corresponda, para los efectos procedentes.

…

Artículo 137.- El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en **la Oficina Registral** que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

…

Artículo 143.- …

Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales, tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán realizarse por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, por peritos registrados ante **el Registro de Valuadores del Estado de Tabasco** o peritos autorizados conforme al artículo 29 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco. El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con el avalúo o avalúo pericial, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II, inciso b), del artículo 166 de este Código, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en este párrafo.

…

…

…

Artículo 159.- …

…

…

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

…

Artículo 168.- El recurso deberá presentarse a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, **con excepción de** lo dispuesto en el artículo 171 Quater de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice la Secretaría de **Administración y** Finanzas, mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

…

…

…

…

**ARTÍCULO CUARTO. SE REFORMAN:** los artículos 4; 12; 12-A; 16-Bis, párrafo sexto; 16-Ter, párrafo segundo; 16 Quáter, fracción I; 20; 29; 39; 40; 40-Bis; 41; 43; y 45; todos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, calculará y entregará con periodicidad mensual y definitivo las participaciones federales que les correspondan a los municipios, incluyendo en dicho cálculo, aquellas que se deriven de los ajustes que refiere el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 días posteriores de que estas fueran recibidas por el Estado de acuerdo a los fondos que establece esta Ley.

Artículo 12.- En cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y los aprovechamientos derivados de multas **generadas por las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito** municipalesy multas federales no fiscales, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 12-A.- La Secretaríade **Administración y** Finanzas podrá solicitar en cualquier tiempo al Municipio la información que estime necesaria para verificar las cifras o cantidades recaudadas y, en su caso, podrá proceder conforme lo dispone el Capítulo Quinto de esta Ley.

La entrega de información a la Secretaría de **Administración y** Finanzas, en contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se sancionará conforme lo establece el capítulo de delitos fiscales del Código Fiscal del Estado.

Artículo 16-Bis.- …

…

…

…

…

Si así lo acuerdan los municipios y la Secretaría de **Administración y** Finanzas, podrán celebrar convenios para la compensación de fondos.

Artículo 16-Ter.- …

La distribución de dicha participación se realizará de conformidad con los montos, que por Municipio informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de **Administración y** Finanzas. En caso de que dicha dependencia Federal informe devoluciones efectuadas con posterioridad a la transferencia de la participación que le corresponda a los municipios y exista una diferencia, la Secretaría de **Administración y** Finanzas realizará los ajustes necesarios hasta que dicha diferencia sea cubierta.

Artículo 16 Quáter.- …

I. Tengan celebrado con la Secretaría de **Administración y** Finanzas, convenio de coordinación para la administración del impuesto predial y que éste se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado.

II. …

…

…

Artículo 20.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., provenientes del Fondo de Infraestructura Social que es determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

Artículo 29.- Son recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios los que se determinen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y serán enterados a los municipios por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de **Administración y** Finanzas.

Artículo 39.- Los ayuntamientos o concejos municipales deberán proporcionar de manera impresa y hoja de cálculo electrónica a la Secretaría de **Administración y** Finanzas el informe de la recaudación obtenida en sus municipios del mes inmediato anterior, **a más tardar el día 10 de cada mes o día hábil** siguiente, para estar en condiciones de pagar la participación de los incentivos correspondientes. En el caso que no se rinda dicho informe, la Secretaría de **Administración y** Finanzas podrá calcular las participaciones municipales, con el 70% de la última cifra informada por el municipio de que se trate.

Cuando existan inconsistencias en la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de **Administración y** Finanzas requerirá al municipio mediante oficio, la aclaración y documentación comprobatoria que le permita validar dichas cifras, para ello los ayuntamientos o concejos municipales contarán con un plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

En el supuesto de que el municipio no acredite la veracidad de su información o no presente la documentación requerida por la Secretaría de **Administración y** Finanzas, se compensará en el mes siguiente, la diferencia entre el excedente de lo participado y lo recaudado en el mes inmediato anterior de aquel en que se hayan observado las inconsistencias, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley.

De igual forma la Secretaría de **Administración y** Finanzas podrá solicitar a los ayuntamientos o concejos municipales el otorgamiento de información cuando se presenten condiciones que así lo justifiquen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Administración y** Finanzas y los ayuntamientos o concejos municipales, a través de sus direcciones de finanzas o tesorerías municipales, publicarán en al menos dos periódicos de circulación estatal, a más tardar en el mes de septiembre, el estado financiero de la hacienda pública de su competencia, correspondiente al primer semestre de ese año, incluyendo un desglose de sus ingresos, egresos y existencias. Asimismo, efectuarán otra publicación respecto al estado financiero de sus haciendas públicas durante el segundo semestre, a más tardar durante el mes de abril del año siguiente.

Artículo 40-Bis. Los ayuntamientos o concejos municipales entregarán a la Secretaría de **Administración y** Finanzas los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en medio digital e impreso correspondientes a las transferencias de cada uno de los recursos entregados por dicha dependencia, en un lapso de 5 días naturales posteriores a la recepción de los recursos en las cuentas bancarias registradas para ese fin.

En el caso de incumplimiento, la Secretaría de **Administración y** Finanzas hará el requerimiento oficial y dará a conocer dentro de las reuniones que lleve a cabo la Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria la lista de los ayuntamientos o concejos municipales que no hayan entregado los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, a fin de contar en tiempo y forma con los comprobantes faltantes y estar en posibilidad de concluir con los cierres mensuales para la cuenta pública del Estado.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Administración y** Finanzas, podrá celebrar acuerdos de colaboración administrativa para coordinarse en el ejercicio de las funciones en materia fiscal y financiera con los ayuntamientos o concejos municipales.

Artículo 43.- La Secretaría de **Administración y** Finanzas y los ayuntamientos podrán igualmente convenir el intercambio de información relacionada con las materias convenidas y que tienda al buen desarrollo de las funciones fiscales y financieras.

Artículo 45.- La Comisión Estatal de Coordinación Hacendaria se integrará por un Presidente, que será el Secretario de **Administración y** Finanzas y sus ausencias serán suplidas por el Subsecretario de Ingresos; un Secretario Técnico, que será el Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de **Administración y** Finanzas; y participarán como vocales los 17 Presidentes Municipales, cuyas ausencias serán cubiertas por los Tesoreros o Directores de Finanzas de la administración municipal a la que pertenezcan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

**CUARTO.** La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2024, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

**QUINTO.** En el caso de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante plataforma web administrada por esa Secretaría, se supervisen e informen en tiempo real sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingresos se establezcan por esa misma dependencia.

**SEXTO.** Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en las cajas de las receptorías y en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85, fracción IV, y 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conceptos**  | **Estímulos** | **Ejercicio fiscal** | **Periodo de pago** |
| Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.Pago presencial y en la página Web.  | 20% | 2025 | 01 al 31 de enero de 2025 |
| 15% | 01 al 28 de febrero de 2025. |
| 10% | 01 al 31 de marzo de 2025. |
| 5% | 01 al 30 de abril de 2025. |

**SÉPTIMO.** Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en la APP FIDI (Finanzas digital) de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 17%, 14% y 10% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conceptos**  | **Estímulos** | **Ejercicio fiscal** | **Periodo de pago** |
| Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.Pago en la APP FIDI. | 20% | 2025 | 01 al 31 de enero de 2025 |
| 17% | 01 al 28 de febrero de 2025. |
| 14% | 01 al 31 de marzo de 2025. |
| 10% | 01 al 30 de abril de 2025. |

**OCTAVO.** Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en los siguientes términos:

Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

**NOVENO.** Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, en los siguientes términos:

Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

**DÉCIMO.** Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran obtener placas en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas 2025, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

De igual manera, se otorga el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción VI inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de los ejercicios fiscales anteriores a 2025, en los siguientes términos:

Por concepto de cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para todos beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

**DÉCIMO TERCERO.** Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en gastos de ejecución y honorarios causados por la omisión en el pago de los derechos establecidos en el artículo 85, fracciones I, IV, V y VI inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.** Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los transitorios que anteceden, incluyendo el 100% de descuentos en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto se regularizar el estatus de sus unidades motrices.

**DÉCIMO QUINTO.** Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios referidos, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio del vehículo, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.

II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto.

III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

**DÉCIMO SEXTO.** Los beneficios descritos en los transitorios anteriores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los montos pagados se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios que se causen en los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028.

V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el 30 de abril de 2025, cuya realización requiera validación con otras entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Decreto, siempre que culminen el tramité dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la constancia de cambio de entidad federativa emitida por la Unidad Administrativa competente, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Decreto, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, no cumplió con la regularización de sus obligaciones, no pagó las contribuciones objeto de los beneficios correspondientes a los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028 o no tramitó la baja por cambio de propietario ante el traslado de dominio del vehículo, debiendo el contribuyente cubrir las contribuciones causadas en términos de la legislación fiscal estatal aplicable.

**DÉCIMO OCTAVO.** La presentación del comprobante de pago de derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, de vehículos, motocicletas, motocarro de 3 llantas, motocarro de 4 llantas, vehículos todo terreno y remolques para el servicio particular, establecidos en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hará las veces de tarjeta de circulación en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el Registro Estatal de Vehículos.

**DÉCIMO NOVENO.** Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

 **DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**

 **PRESIDENTE**

 **DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ**

 **PRIMERA SECRETARIA**

1. Fondo Monetario Internacional, “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial: La economía mundial contra las cuerdas”, julio de 2024, pp. 1-2.

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/07/16/world-economic-outlook-update-july-2024> [↑](#footnote-ref-2)
2. Fondo Monetario Internacional, “Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial: La economía mundial contra las cuerdas”, julio de 2024, pp. 2-6.

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/07/16/world-economic-outlook-update-july-2024> [↑](#footnote-ref-3)
3. Fondo Monetario Internacional, “Informes de Perspectivas de la Economía Mundial; Giro en las políticas, amenazas en aumento (Resumen Ejecutivo)”, octubre de 2024.

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/10/22/world-economic-outlook-october-2024> [↑](#footnote-ref-4)
4. SHCP, “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025”, noviembre de 2025, pp. 9-11,

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/GYPPF25Q/PPEF2025/lurbgnma/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2025.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. SHCP, “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025”, noviembre de 2025, pp. 9-11,

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/GYPPF25Q/PPEF2025/lurbgnma/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2025.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. SHCP, "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025", noviembre de 2025, pp. 12-13,

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/GYPPF25Q/PPEF2025/lurbgnma/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2025.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024", pp. 4,

<https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2024/iiit/01inf/itindc_202403.PDF> [↑](#footnote-ref-8)
8. Banco de México, "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2024",

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B71917EC1-CE0B-8DEB-DB06-84A3E96FA55D%7D.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. INEGI, “Indicadores de Ocupación y Empleo”, Comunicado de prensa número 651/24, 1 de noviembre de 2024, (p. 1)

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_11.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. INEGI, "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Segundo trimestre de 2024", 2 de septiembre de 2024, (pp. 1-2)

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo, Comunicado de prensa número 651/24, 1 de noviembre de 2024,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_11.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
12. IMSS, Boletín de Prensa: Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, núm. 66/2024, 4 de noviembre de 2024,

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/Boletin%20Afiliacion%20Noviembre%202024.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
13. *Ibídem.* [↑](#footnote-ref-14)
14. IMSS, Boletín de Prensa: Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, núm. 66/2024, 4 de noviembre de 2024,

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/Boletin%20Afiliacion%20Noviembre%202024.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
15. SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024", *op. cit.*, p. 21

<https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2024/iiit/01inf/itindc_202403.PDF> [↑](#footnote-ref-16)
16. SHCP, "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre 2024", pp. 22-24 <https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2024/iiit/01inf/itindc_202403.PDF> [↑](#footnote-ref-17)
17. *Ibídem*, pp. 25-26. [↑](#footnote-ref-18)
18. INEGI, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, Segundo trimestre de 2024, Comunicado de prensa núm. 611/24, 28 de octubre de 2024, pp. 1, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/itaee/itaee2024_10.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
19. *Ibídem*, pp. 11. [↑](#footnote-ref-20)
20. INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), octubre de 2024, Comunicado de prensa núm. 658/24, 7 de noviembre de 2024, pp. 1, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc_2q/inpc_2q2024_11.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
21. INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tabasco, segundo trimestre de 2024, Comunicado de prensa núm. 532/24, 2 de septiembre de 2024,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09_Tab.pdf> [↑](#footnote-ref-22)